

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 011 - 2018
PERSONAS A NOTIFICAR	SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA, Cédula No.1.108.232.476 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO No. 018 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
FECHA DEL AUTO	12 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LOS ARTICULOS 3 y 4 DEL AUTO DE IMPUTACIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de Agosto de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de Agosto de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.112-011-018 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL PIEDRAS - TOLIMA**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante el HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No.021-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 26 de enero de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.041 del 07 de septiembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

"El Municipio de Piedras Tolima a través del Acuerdo No.003 de enero 19 de 2010, adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, dicho Acuerdo fijó una tarifa del 4% sobre el valor de los contratos y sus adiciones, contratos estos, celebrados con el Municipio de Piedras y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo y Personería; igualmente mediante Acuerdo No. 006 de 2010, se adoptó el Estatuto de Rentas del Municipio, donde en el Capítulo VII hace referencia a la Estampilla Pro cultura con una tarifa equivalente al 1% del valor total del contrato y sus adiciones.

ESTAMPILLA PROCULTURA: LEY 397 DE 1997 Y LEY 666 DE 2001

ARTÍCULO 17, LEY 397 DE 1997

Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones.

Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad. Ley 48 de 1986 y Ley 687 de 2003

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración del Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras, incumplió lo preceptuado en dichos acuerdos dado que en los 86 contratos celebrados por la entidad con diferentes personas naturales o Jurídicas a ninguno de ellos se le descontó ni se le adhirió las estampillas Pro Adulto Mayor y Pro cultura, ocasionando un daño patrimonial por valor de \$24.468.555 de los cuales \$4.892.471 corresponden a la Estampilla Pro cultura y \$19.576.084 a Estampilla Pro Adulto Mayor como se observa a continuación.

DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP. PROCUL	V. ESTAMP. PDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
1	1	1.300.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTETRICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	1.300.000	13.000	52.000,00
2	2	3.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTETRICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
3	3	3.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTETRICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
4	4	2.200.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COORDINADOR DE FACTURACION EN EL AREA DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, LABORATORIO CLINICO, FARMACIA, HOSPITALIZACION, GINECOBISTETRICIA, AMBULANCIA, REALIZADA POR EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE, EN EL CASO URBANO Y EN LA SEDE INTERMEDIA DE SERVICIOS SUBCADA EN LA INSPECCION DE DIOIMA, CENTRO DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN SEBASTIAN.	2.200.000	22.000	88.000,00
5	5	3.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE FACTURACION EN EL AREA DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, REALIZADA POR EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE, EN EL CASO URBANO Y EN LA SEDE INTERMEDIA DE SERVICIOS SUBCADA EN LA INSPECCION DE DIOIMA, CENTRO DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.000.000	30.000	120.000,00
6	6	3.600.000	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TECNICO EN REGISTRO DE FARMACIA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE, EN EL CASO URBANO Y EN LA SEDE INTERMEDIA DE SERVICIOS SUBCADA EN LA INSPECCION DE DIOIMA, CENTRO DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	3.600.000	36.000	144.000,00
	7	600.000	PRESTAR SERVICIOS DE LAVANDERIA EXTERNA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE, LAS DEMAS QUE SEAN DEL ANEXO Y QUE SEAN INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	600.000	6.000	24.000,00
	8	7.041.632	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS, MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO Y MATERIAL PARA ODONTOLOGIA, ALHSSSE.S.E	7.041.632	70.416	281.665,28
	9	1.730.750	SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y UTILES DE PAPERERIA PARA ELHSSSE.S.E	1.730.750	17.308	69.230,00
7	10	3.000.000	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A SESORIA CONCILIACION AUDITORIA Y TRAMITACION DE GLOSAS Y LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATOS PENDIENTES EN EL ARCHIVO DE CARTERA DELHSSSE.S.E	3.000.000	30.000	120.000,00

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
FORMATO F14			CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMPPROCUL 1%	V. ESTAMPPDULTO M 4%
SIA	NO. CO	VALOR				
	11	1,350,000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL HSSE.S.E	1,350,000	13,500	54,000.00
8	12	4,000,000	SANDRA MILENA GARCIA	4,984,000	49,840	199,360.00
9	13	600,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO EN LA ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO, CONTROL INTERNO CONTABLE Y AUDITORIA EN EL HSSE.S.E	600,000	6,000	24,000.00
	14	900,000	SUMINISTRO DE ALIMENTACION A PACIENTES HOSPITALIZADOS, SEGUN MINUTAS ANEXAS, DEL LUNES A DOMINGO	900,000	9,000	36,000.00
	15	252,000	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CAMBIO DE ACEITE A MBULANCIA MPQ849 PROPIEDAD PROPIEDAD DEL HSSE.S.E	252,000	2,520	10,080.00
	16	1,000,000	ORDEN DE SUMINISTRO DE EQUIPO INDUSTRIAL AREA CONDICIONADO PARA EL HSSE.S.E	1,000,000	10,000	40,000.00
	17	900,000	PRESTACION DE SERVICIO EXTERNO DE MANEJO EN EL TRAMITE AMBIENTAL DE RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS	900,000	9,000	36,000.00
10	18	2,150,000	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTRIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	2,150,000	21,500	86,000.00
11	19	2,000,000	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBISTRIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIANESE.	2,000,000	20,000	80,000.00
12	20	30,180,800	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN EL AREA CONTRACTUAL Y REPRESENTACION JUDICIAL PARA EL HSSE.S.E DE PIEDRAS-TOLIMA	30,948,000	309,480	1,237,920.00
13	21	24,379,998	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA EL HSSE.S.E	24,379,998	243,800	975,199.92
14	22	1,300,000	PRESTAR SERVICIO TECNICO DE APOYO AL GASTO EN EL AREA DE FACTURACION Y ADMINISTRATIVA PARA EL HSSE.S.E DE PIEDRAS-TOLIMA	1,300,000	13,000	52,000.00
15	23	1,500,000	PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS PROCESOS DE FACTURACION Y PROMOCION Y PREVENCION DEL HSSE.S.E	1,500,000	15,000	600.00
16	24	3,300,000	PRESTAR SERVICIO DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE SALUD PARA EL HSSE.S.E DE PIEDRAS-TOLIMA Y IVEL	3,300,000	33,000	132,000.00
	25	9,000,000	SUMINISTRO DE SUMOS PARA OFICINA Y DE COMPUTADOR PARA EL AREA ADMINISTRATIVA DEL HSSE.S.E	9,000,000	90,000	360,000.00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA						
DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL						
HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS						
VIGENCIA 2016						
RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14						
ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMPO PROCUL	V. ESTAMPO DULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
	26	10.440.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES ODONTOLÓGICAS FIJAS Y PORTÁTILES, ELEMENTOS Y EQUIPOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, SALA DE PARTOS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, LABORATORIO CLÍNICO, RAYOS X, AMBULANCIAS, ENFERMERÍA Y OTROS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD DEL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA.	10.440.000	104.400	417.600,00
	27	4.000.000	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DEL H.S.S.E.	4.000.000	40.000	
17	28	2.000.000	PRESTAR SERVICIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA CON LAS DIFERENTES EPS DEL PAÍS A FAVOR DEL H.S.S.E.	2.000.000	20.000	80.000,00
	29	5.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PARA EL H.S.S.E.	5.000.000	50.000	200.000,00
18	30	2.400.000	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO AL AGESTIÓN EN ÁREA ADMINISTRATIVA PARA EL H.S.S.E.	2.400.000	24.000	96.000,00
19	31	30.000.000	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASesoría, REVISIÓN PREVIA A RADICACIÓN Y CONSULTORÍA A PROCESOS DE FACTURACIÓN Y DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA EN SALUD POR SERVICIOS DEBAJAOIMPLEJIDAD EN EL H.S.S.E.	17.300.000	173.000	692.000,00
20	32	600.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO AL AGESTIÓN PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA EXTERNA DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	60.000	240.000,00
	33	2.600.000	PRESTAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN VECTORES DE INTERÉS SANITARIO MEDIANTE LA APLICACIÓN Y ASPERCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS S.E. EN NIVEL	2.600.000	60.000	104.000,00
21	34	677.419	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE LA SALUD AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIÁN S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA.	677.419	6.774	27.096,76
	35	30.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ARTÍCULOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, EQUIPOS MÉDICOS DE ODONTOLÓGIA, LABORATORIO Y CLÍNICOS PARA EL H.S.S.E.	30.000.000	300.000	1.200.000,00

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMPPROCU	V. ESTAMPPDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
22	36	750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS DEBAJO A COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E. S. DE PIEDRAS-TOLIMA.	750.000	7.500	30.000,00
23	37	8.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ECTURA, DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ELABORACIÓN CLÍNICA PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	11.000.000	110.000	440.000,00
24	38	47.218.935	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES PARA PROFESIONALES DE LA SALUD A CARGO DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	62.958.580	629.586	2.518.343,20
25	39	15.660.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES PARA PROFESIONALES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	10.440.000	33.000	417.600,00
26	40	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA ASESORIA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN DEL HSS E. S. E	3.300.000	33.000	132.000,00
27	41	16.666.700	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LOS ESTÁNDARES DE LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 EN EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	13.666.700	136.667	546.668,00
	42	600.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E. S. E. DE PIEDRAS-TOLIMA	900.000	9.000	36.000,00
28	43	2.800.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA.	2.800.000	28.000	112.000,00
29	44	500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA VALIDACIÓN, CORRECCIÓN Y CARGUE DE LOS RIPS DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	500.000	5.000	20.000,00
30	45	1.061.666	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.061.666	10.617	42.466,64
	46	1.275.000	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOMÍNGUEZ PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.275.000	12.750	51.000,00

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-017

Versión: 01

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMPO PROCUL	V. ESTAMPO DULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
	47	1.610.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	1.610.000	16.100	64.400,00
	48	910.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA.	910.000	9.100	36.400,00
	49	3.500.000	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA	3.500.000	35.000	140.000,00
	50	72.225	SUMINISTROS Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS	72.225	722	2.889,00
31	51	600.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERARIAS DE SERVICIOS GENERALES PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	6.000	24.000,00
32	52	13.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ELECTURA, DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE MUESTRAS DE ELABORATORIO CLINICO PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	17.521.300	175.213	700.852,00
33	53	3.600.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA ADMINISTRATIVA PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA E.S.E. NIVEL	3.600.000	36.000	144.000,00
	54	1.000.000	PRESTAR SERVICIO TECNICO PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL CONTROLADA DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS INFECCIOSOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA	1.000.000	10.000	40.000,00
	55	13.000.000	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA OFICINA Y DE COMPUTOPARA EL AREA ADMINISTRATIVA DEL HSS E.S.E	13.000.000	130.000	520.000,00
	56	600.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	6.000	24.000,00
34	57	3.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LA ASESORIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INFORMACION DEL HSS E.S.E	3.000.000	30.000	120.000,00
35	58	78.698.225	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES A CARGO DEL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRA E.S.E. TOLIMA	31.479.290	314.793	1.259.171,60
	59	20.000.000	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, ARTICULOS MEDICOPQUIRURGICOS.	20.000.000	200.000	800.000,00
36	60	1.500.000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS EN LA METODOLOGIA MAGA4 PARA EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA	1.500.000	15.000	60.000,00
37	61	8.000.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASesorIA Y CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE FACTURACION DEL HSS DE PIEDRAS TOLIMA	8.000.000	80.000	320.000,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP PROCUL	V. ESTAMP PDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
	62	4.000.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000	160.000,00
	63	183.975	SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	183.975	1.840	7.359,00
38	64	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN REGENCIA DE FARMACIA PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000	132.000,00
39	65	1.650.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.650.000	16.500	66.000,00
40	66	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL AREA DE SALUD COMO HIGIENISTA ORAL EN EL PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DOIMADEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000	132.000,00
41	67	3.300.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE FACTURACION PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	3.300.000	33.000	132.000,00
42	68	1.100.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.100.000	11.000	44.000,00
43	69	1.650.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.650.000	16.500	66.000,00
	70	377.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA CALIBRACION DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	377.000	3.770	15.080,00
44	71	600.000	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL AREA RURAL DEL HSS DE PIEDRAS-TOLIMA	600.000	6.000	24.000,00
	72	18.957.567	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	18.957.567	189.576	758.302,68
45	73	4.000.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000	160.000,00
46	74	4.000.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO JEFE DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	4.000.000	40.000	160.000,00
47	75	2.400.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA PARA EL HSS S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	2.400.000	24.000	96.000,00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA RESPONSABILIDAD FISCAL HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS VIGENCIA 2016 RELACION DE CONTRATOS SIA OBSERVA VS FORMATO F14 ELABORO MARIA AIDA FAJARDO REYES						
SIA	FORMATO F14		CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	V. ESTAMP. PROCUL	V. ESTAMP. PDULTO M
	NO. CO	VALOR			1%	4%
48	76	2.400.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO HIGIENISTA ORAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA PARA EL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	2.400.000	5.000	96.000,00
	77	500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL EN EL AREA DE LA SALUD PARA EL H.S.S.E. DE PIEDRAS-TOLIMA	500.000	5.000	20.000,00
49	78	2.750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	2.750.000	27.500	110.000,00
50	79	2.750.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	2.750.000	27.500	110.000,00
51	80	880.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	880.000	8.800	35.200,00
52	81	4.500.000	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y	4.500.000	45.000	180.000,00
	82	1.890.000	PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MÉDICOS DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.890.000	18.900	75.600,00
	83	18.750.000	APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL AÑO 2016 DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	18.750.000	187.500	750.000,00
53	84	1.100.000	APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN URGENCIAS CON CUBRIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA Y EVENTOS PARA EL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.100.000	11.000	44.000,00
54	85	550.000	SUMINISTRO DE INTERNET DE BANDA ANCHA PARA EL PUESTO DE SALUD DOIMA-SAN MIGUEL DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	550.000	5.500	22.000,00
55	86	1.500.000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO EN EL AREA DE URGENCIAS DEL H.S.S. DE PIEDRAS-TOLIMA	1.500.000	15.000	60.000,00
					4.892.471	19.576.084,08
						24.468.555

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.041 del 07 de septiembre de 2017, profiere el **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal** No. 043, ante la Administración Municipal de Piedras – Tolima y dispuso la vinculación como presuntos responsables a **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente desde 14-01-2014 hasta 10-01-2016, **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente, **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.476 en calidad de Contratista, **EDITH PINZON TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.979.029, en calidad de Contratista, **WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.820, en calidad de Contratista, **EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.505.142, en calidad de Contratista, **NANCY PEREZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.565.894, en calidad de Contratista, **AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.874.042, en calidad de Contratista, **COODESTOL**, representado

legalmente por **OMAIRA RODRIGUEZ GALVIZ**, identificada con NIT No. 800.250.023-3, en calidad de Contratista, **MIGUEL ANGEL OSPINA Y/O SUPERMERCADO MI BUCARAMANGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 98.567.465, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.496.621, en calidad de Contratista, **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO Y/O LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.780.484, en calidad de Contratista, **HELMAN AUGUSTO OSORIO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388770, en calidad de Contratista, **EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (LA BARRANDA RESTAURANTE)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703, en calidad de Contratista, **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, **PROINMED SAS**, representada legalmente por **HUGO ALEXANDER ORTIZ**, identificada con NIT No. 900.415.641, en calidad de Contratista, **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por **INGRID LILIANA ARIZA MORENO**, identificada con NIT No. 800.219.154-1, en calidad de Contratista, **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.751.853, en calidad de Contratista, **ERIKA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.334, en calidad de Contratista, **ADOLFO BERNAL DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.383.556, en calidad de Contratista, **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, **JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.590, en calidad de Contratista, **CORPORACIÓN SADEBI ONG**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.515, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.515, en calidad de Contratista, **GLADYS DILIA OLAYA JERES Y/O COMERCIALIZADORA CIBERLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.776.273, en calidad de Contratista, **INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificada con nit No. 900.195.580-1, en calidad de Contratista, **JENNY JOHANA FRANCO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.447.309, en calidad de Contratista, **DISPROMEDCOL LTDA**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ**, identificado con NIT No. 900.319.193-9, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, **PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.133.847, en calidad de Contratista, **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, **JOHN ROBINSON CULMA MEJIA Y/O MEDIWORLD DEL TOLIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.395.601, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, **LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con NIT No. 900.269.973-1, en calidad de Contratista, **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, **FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.449, en calidad de Contratista, **ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía

No. 1.110.475.316, en calidad de Contratista, **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, **INGRID JULIETH HERRERA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1,110.498.371, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.180.705, en calidad de Contratista, **ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.114 en calidad de Contratista, **ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.130, en calidad de Contratista, **JHON FREDY CEBALLOS Y/O ELECTROFRIO DEL TOLIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.825.309, en calidad de Contratista, **LINDE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por **LUIS ENRRIQUE HERNANDEZ BECERRA**, identificada con nit No. 860.005.114-4, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, **YORMAN ASLEYBARBOSA OVALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.471.129, en calidad de Contratista, **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.062.205, en calidad de Contratista, **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.578.893, en calidad de Contratista, **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, **HILDA PAOLA AGUJA ZAMORRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.538.647, en calidad de Contratista, **CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.581.745, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.496.621, en calidad de Contratista, **YEIMY LILIANA LEMUS VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.564, en calidad de Contratista, **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.483.100, en calidad de Contratista, **GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.766.964, en calidad de Contratista, **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.546, en calidad de Contratista, **YOVANA LILIANA YARA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.543.609, en calidad de Contratista. Para la época de los hechos y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Fol. 13 a 25).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, en calidad de Gerente desde 14-01-2014 hasta 10-01-2016, **EDITH PINZON TRIANA**, en calidad de Contratista, **WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS**, en calidad de Contratista, **EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO**, en calidad de Contratista, **NANCY PEREZ CARDENAS**, en calidad de Contratista, **AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE**, en calidad de Contratista, **CODESTOL**, representado legalmente por **OMAIRA RODRIGUEZ GALVIZ**, en

calidad de Contratista, **MIGUEL ANGEL OSPINA Y/O SUPERMERCADO MI BUCARAMANGA**, en calidad de Contratista, **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO Y/O LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, en calidad de Contratista, **HELMAN AUGUSTO OSORIO TRUJILLO**, en calidad de Contratista, **EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (LA BARRANDA RESTAURANTE)**, en calidad de Contratista, **GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, **PROINMED SAS**, representada legalmente por **HUGO ALEXANDER ORTIZ**, en calidad de Contratista, **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por **INGRID LILIANA ARIZA MORENO**, en calidad de Contratista, **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, en calidad de Contratista, **ERIKA JULIETH RONDON ARIZA**, en calidad de Contratista, **ADOLFO BERNAL DIAZ**, en calidad de Contratista, **JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO**, en calidad de Contratista, **CORPORACIÓN SADEBI ONG**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA PRADA**, en calidad de Contratista, **GLADYS DILIA OLAYA JERES Y/O COMERCIALIZADORA CIBERLAN**, en calidad de Contratista, **INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, en calidad de Contratista, **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, como persona natural, en calidad de contratista, **JENNY JOHANA FRANCO GOMEZ**, en calidad de Contratista, **DISPROMEDCOL LTDA**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ**, en calidad de Contratista, **PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS**, en calidad de Contratista, **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, en calidad de Contratista, **JOHN ROBINSON CULMA MEJIA Y/O MEDIWORLD DEL TOLIMA**, en calidad de Contratista, **LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, en calidad de Contratista, **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, en calidad de Contratista, **FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA**, en calidad de Contratista, **ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA**, en calidad de Contratista, **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, en calidad de Contratista, **INGRID JULIETH HERRERA MEDINA**, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA**, en calidad de Contratista, **ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA**, en calidad de Contratista, **JHON FREDY CEBALLOS Y/O ELECTROFRIO DEL TOLIMA**, en calidad de Contratista, **LINDE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA**, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, en calidad de Contratista, **YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS**, en calidad de Contratista, **HILDA PAOLA AGUJA ZAMORRA**, en calidad de Contratista, **CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA**, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, en calidad de Contratista, **YEIMY LILIANA LEMUS VANEGAS**, en calidad de Contratista, **GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA**, en calidad de Contratista y **YOVANA LILIANA YARA JIMENEZ**, en calidad de Contratista.

Respecto a la señora **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, en calidad de Gerente, **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, en calidad de Contratista, **NIDIA YUCEIME GARCIA**, en calidad de Contratista, **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, en calidad de Contratista, **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, en calidad de Contratista, **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, en calidad de Contratista, **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, en calidad de Contratista, **ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, en calidad de Contratista, **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, en calidad de Contratista, **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, en calidad de Contratista, **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, en calidad de Contratista, **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, en calidad de Contratista,

JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, en calidad de Contratista, **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, en calidad de Contratista, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, en calidad de Contratista y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, en calidad de Contratista, y ante la imposibilidad de recaudar su versión libre y espontánea, el despacho en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, profirió auto de fecha 004 del 09 de marzo de 2022, designando apoderado de oficio.

Mediante **Auto No.006 de fecha 09 de marzo de 2022**, este despacho ordenó **cesar por pago** la acción fiscal seguido contra **MIGUEL ANGEL OSPINA Y/O SUPERMERCADO MI BUCARAMANGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 98.567.465, en calidad de Contratista, **EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (LA BARRANDA RESTAURANTE)**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703, en calidad de Contratista, **JOHN ROBINSON CULMA MEJIA Y/O MEDIWORLD DEL TOLIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.395.601, en calidad de Contratista, **CODESTOL**, representado legalmente por **OMAIRA RODRIGUEZ GALVIZ**, identificada con NIT No. 800.250.023-3, en calidad de Contratista, **INGRID JULIETH HERRERA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.371, en calidad de Contratista, **ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.114 en calidad de Contratista, **NANCY PEREZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.565.894, en calidad de Contratista, **EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.505.142, en calidad de Contratista, **JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.180.705, en calidad de Contratista, **PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.133.847, en calidad de Contratista, **YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.471.129, en calidad de Contratista, **ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.475.316, en calidad de Contratista, **PROINMED SAS**, representada legalmente por **HUGO ALEXANDER ORTIZ**, identificada con NIT No. 900.415.641, en calidad de Contratista, **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S**, representada legalmente por **INGRID LILIANA ARIZA MORENO**, identificada con NIT No. 800.219.154-1, en calidad de Contratista, **ADOLFO BERNAL DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.383.556, en calidad de Contratista, **JENNY JOHANA FRANCO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.447.309, en calidad de Contratista, **FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.489.449, en calidad de Contratista, **JHON FREDY CEBALLOS Y/O ELECTROFRIO DEL TOLIMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.825.309, en calidad de Contratista, **YOVANA LILIANA YARA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, **CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.581.745, en calidad de Contratista, **DISPROMEDCOL LTDA**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO COLLAZOS RAMIREZ**, identificado con NIT No. 900.319.193-9, en calidad de Contratista, **AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.874.042, en calidad de Contratista, **WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.820, en calidad de Contratista, **HELMAN AUGUSTO OSORIO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388770, en calidad de Contratista, **EDITH PINZON TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.979.029, en calidad de Contratista, **YEIMY LILIANA LEMUS VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.564, en calidad de Contratista, **LINDE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por **LUIS ENRRIQUE HERNANDEZ BECERRA**, identificada con nit No. 860.005.114-4, en calidad de Contratista, **CORPORACIÓN SADEBI ONG**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA PRADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.515, en calidad

de Contratista, **HILDA PAOLA AGUJA ZAMORRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.538.647, en calidad de Contratista, **JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.590, en calidad de Contratista, **GLADYS DILIA OLAYA JERES Y/O COMERCIALIZADORA CIBERLAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.776.273, en calidad de Contratista y **GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.766.964, en calidad de Contratista. (Fol. 619 al 640), decisión que fue confirmada mediante auto que resuelve grado de consulta de fecha 18 de abril de 2022. (Fol. 649 al 669).

Mediante auto del 19 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió Auto de Corrección Formal, al evidenciar algunos errores de transcripción, digitación y aritmético en el Auto de Archivo por cesación Parcial de Responsabilidad Fiscal No.006 de fecha 09 de marzo de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre

Nit.

Representante legal

MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA

800.100.136-4

JULIO CESAR GONGORA SANCHEZ

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AUDITADA

Nombre

Nit.

Representante legal

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS TOLIMA

809.005.249-4

HECTOR JAVIER CALDERON TORRES

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	CÉDULA O NIT	CARGO
LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR	1,113.779.344	GERENTE DESDE 14-01-2014 hasta 10-01-2016
YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO	28.980.258	GERENTE DESDE 11-01-2016, según fecha de certificación (02-08-2017)
SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA	1.108.232.476	CONTRATISTA C001/02-01-16, C034/10-03-16, C053/01-07-16 y C65/01-10-16
NIDIA YUCEIME GARCIA	1.110.496.621	CONTRATISTA C003/02-01-16
NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA	11.321.012	CONTRATISTA C010/02-01-16
ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS, representada legalmente por CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY	900.772.200-3 65.719.749	CONTRATISTA C011/02-01-16 C027/01-03-16
GLORIA BOCANEGRA MORENO Y/O MULTISERVICIOS LA Y	28.978.703 28.978.703-9	CONTRATISTA C15/13-01-16, C062/01-09-16
OLGA CONSUELO CALDERON AVILA	65.751.853	CONTRATISTA C18/01-02-16

NOMBRE	CÉDULA O NIT	CARGO
ERIKA JULIETH RONDON ARIZA	1.108.232.334	CONTRATISTA C19/01-02-16
JHON DIVER ALZATE MOSCOSO	5.864.305	CONTRATISTA C21/12-02-16
JULIO CESAR BERNAL PRADA	1.110.498.515	CONTRATISTA C024/15-02-16
INBIOCOL SAS, representada legalmente por LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN	900.195.580-1 79.718.546	CONTRATISTA C026/01-03-16, C070/01-10-16
NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS	1.108.232.435	CONTRATISTA C032/01-03-16
ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ Y/O FUMIGACIONES MICVANCE	1110.509.451 01110.509.451	CONTRATISTA C033/01-03-16
JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA	1.110.516.687	CONTRATISTA C036/15-03-16
LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS, representado legalmente por SANDRA MILENA GARCIA BARRERO	900.269.973-1 65.780.484	CONTRATISTA C037/25-03-16, C052/01-07-16 y C012/02-01-16
PROFUTURO SIE SAS, representado legalmente por LUIS MARIANO DIAZ YATE	900.518.817-1 93.380.625	CONTRATISTA C038/01-04-16, C039/01-04-16, C058/01-08-16
ALIRIA CUBIDES DE MEDINA	28.873.522	CONTRATISTA C042/23-04-16, C056/01-08-16
ERICA MARCELA QUIMBALLO GUTIERREZ	1.110.534.130	CONTRATISTA C046/16-05-16
SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO	39.584.103	CONTRATISTA C053/01-07-16 y C030/01-03-16
LUISA MARIA CASTILLO URBANO	65.790.280	CONTRATISTA C060/01-08-16
AURA MARIA CHACON SANCHEZ	1.108.232.552	CONTRATISTA C067/01-10-16
KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS	1.110.062.205	CONTRATISTA C068/01-10-16, C078/01-11-16
EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA	30.578.893	CONTRATISTA C069/01-10-16, C079/01-11-16
JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE	5.986.948	CONTRATISTA C071/14-10-16
NIDIA YUCEIME GARCIA	1.110.496.621	CONTRATISTA C075/14-10-16
ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	1.110.483.100	CONTRATISTA C077/15-10-16, C081/01-11-16
LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN	79.718.546	CONTRATISTA C082/01-11-16
HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA	14.399.577	CONTRATISTA C085/01-12-16
XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA	1.110.543.609	CONTRATISTA C086/20-12-16

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit.	860.009.578-6
No. de póliza	25-42-101003264
Fecha de expedición	01-02-2016
Vigencia	Desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017
Valor asegurado	\$15.000.000 m/cte
Clase de póliza	Manejo Global Entidades Estatales

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **UNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, suma que es inferior a la menor cuantía de contratación del municipio de Piedras - Tolima para la vigencia 2016, de conformidad con la ley 1150 de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Decreto 403 de 2020, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Auto de asignación No. 023 de 14 de febrero de 2018. (folio 1)
2. Fotocopia del Memorando No. 021-2018-111 del 25 de enero de 2018. (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 041 del 07 de septiembre de 2017. (folios 3 al 12)
4. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.043 del 11 de mayo de 2018 (Folios 13 al 25)
5. Memorando No. 0229-2018-112 del 11 de mayo de 2018 (folio 26)
6. Oficio SG-1340-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 27).
7. Oficio SG-1341-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 28).
8. Oficio SG-1343-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 29).
9. Oficio SG-1342-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 30).
10. Oficio SG-1344-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 31).
11. Oficio SG-1345-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 32).
12. Oficio SG-1346-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 33).
13. Oficio SG-1347-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 34).
14. Oficio SG-1348-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 35).
15. Oficio SG-1349-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 36).
16. Oficio SG-1350-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 37).
17. Oficio SG-1351-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 38).
18. Oficio SG-1352-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 39).

19. Oficio SG-1353-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 40).
20. Oficio SG-1354-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 41).
21. Oficio SG-1355-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 42).
22. Oficio SG-1356-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 43).
23. Oficio SG-1357-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 44).
24. Oficio SG-1358-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 45).
25. Oficio SG-1359-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 46).
26. Oficio SG-1360-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 47).
27. Oficio SG-1361-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 48).
28. Oficio SG-1362-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 49).
29. Oficio SG-1363-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 50).
30. Oficio SG-1364-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 51).
31. Oficio SG-1365-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 52).
32. Oficio SG-1366-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 53).
33. Oficio SG-1367-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 54).
34. Oficio SG-1368-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 55).
35. Oficio SG-1369-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 56).
36. Oficio SG-1370-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 57).
37. Oficio SG-1371-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 58).
38. Oficio SG-1372-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 59).
39. Oficio SG-1373-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 60).
40. Oficio SG-1374-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 61).
41. Oficio SG-1375-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 62).
42. Oficio SG-1376-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 63).
43. Oficio SG-1377-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 64).
44. Oficio SG-1378-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 65).
45. Oficio SG-1379-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 66).

46. Oficio SG-1380-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 67).
47. Oficio SG-1381-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 68).
48. Oficio SG-1382-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 69).
49. Oficio SG-1383-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 70).
50. Oficio SG-1384-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 71).
51. Oficio SG-1385-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 72).
52. Oficio SG-1386-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 73).
53. Oficio SG-1387-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 74).
54. Oficio SG-1388-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 75).
55. Oficio SG-1389-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 76).
56. Oficio SG-1390-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 77).
57. Oficio SG-1391-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 78).
58. Oficio SG-1392-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 79).
59. Oficio SG-1393-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 80).
60. Oficio SG-1394-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 81).
61. Oficio SG-1395-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 82).
62. Oficio SG-1396-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 83).
63. Oficio SG-1397-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 84).
64. Oficio SG-1398-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 85).
65. Oficio SG-1399-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 86).
66. Oficio SG-1400-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 87).
67. Oficio SG-1401-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 88).
68. Oficio SG-1402-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 89).
69. Oficio SG-1403-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 90).
70. Oficio SG-1404-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 91).
71. Oficio SG-1405-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 92).
72. Oficio SG-1406-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 93).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

73. Oficio SG-1408-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 94).
74. Oficio SG-1407-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 95).
75. Oficio SG-1409-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 96).
76. Oficio SG-1410-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 97).
77. Oficio SG-1411-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 98).
78. Oficio SG-1412-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 100).
79. Oficio SG-1414-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 101).
80. Oficio SG-1415-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 102).
81. Oficio SG-1416-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 103).
82. Oficio SG-1417-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 104).
83. Oficio SG-1418-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 105).
84. Oficio SG-1419-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 106).
85. Oficio SG-1420-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 107).
86. Oficio SG-1421-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 108).
87. Oficio SG-1422-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 109).
88. Oficio SG-1423-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 110).
89. Oficio SG-1424-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 111).
90. Oficio SG-1425-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 112).
91. Oficio SG-1426-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 113).
92. Oficio SG-1427-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 114).
93. Oficio SG-1428-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 115).
94. Oficio SG-1429-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 116).
95. Oficio SG-1430-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 117).
96. Oficio SG-1431-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 118).
97. Oficio SG-1432-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 119).
98. Oficio SG-1433-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 120).
99. Oficio SG-1434-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 121).

100. Oficio SG-1435-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 122).
101. Oficio SG-1436-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 123).
102. Oficio SG-1437-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 124).
103. Oficio SG-1438-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 125).
104. Oficio SG-1439-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 126).
105. Oficio SG-1440-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 127).
106. Oficio SG-1441-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 128).
107. Oficio SG-1442-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 129).
108. Oficio SG-1443-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 130).
109. Oficio SG-1444-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 131).
110. Oficio SG-1445-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 132).
111. Oficio SG-1446-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 133).
112. Oficio SG-1447-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 134).
113. Oficio SG-1448-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 135).
114. Oficio SG-1449-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 136).
115. Oficio SG-1450-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 137).
116. Oficio SG-1451-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 138).
117. Oficio SG-1452-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 139).
118. Oficio SG-1453-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 140).
119. Oficio SG-1454-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 141).
120. Oficio SG-1455-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 142).
121. Oficio SG-1456-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 143).
122. Oficio SG-1457-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 144).
123. Oficio SG-1458-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 145).
124. Oficio SG-1459-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 146).
125. Oficio SG-1460-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 147).
126. Oficio SG-1461-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 148).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

127. Oficio SG-1462-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 149).
128. Oficio SG-1463-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 150).
129. Oficio SG-1464-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 151).
130. Oficio SG-1465-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 152).
131. Oficio SG-1466-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 153).
132. Oficio SG-1467-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 154).
133. Oficio SG-1468-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 155).
134. Oficio SG-1469-2018-130 del 29 de mayo de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 156).
135. Oficio SG-1470-2018-130 del 29 de mayo de 2018, comunicación auto de apertura (folio 157).
136. Oficio SG-1471-2018-130 del 29 de mayo de 2018, solicitud de pruebas (folio 158).
137. Oficio SG-1472-2018-130 del 29 de mayo de 2018, aplicación Plan General de Contabilidad (folio 159).
138. Boucher de envío citaciones a notificación personal, versión libre y practica de pruebas (folio 160 al 219).
139. Acta notificación personal NANCY GIZETH CUANCA PENAGOS (folio 220).
140. Acta notificación personal EDITH PINZON TRIANA (folio 221).
141. Acta notificación personal SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA (folio 223).
142. Acta notificación personal YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO (folio 224).
143. Acta notificación personal INGRID JULIETH HERRERA MEDIA (folio 225).
144. Acta notificación personal FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA (folio 227).
145. Acta notificación personal JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 228).
146. Acta notificación personal MUGUEL ANGEL OSPINA (folio 229).
147. Acta notificación personal JULIO CESAR RODRIGUEZ OSPINA (folio 230).
148. Acta notificación personal EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO (folio 232).
149. Acta notificación personal ADRIANA MARIA PRADA CANO (folio 234).
150. Acta notificación personal HUGO ALEXANDRA ORTIZ OSPINA (folio 236).
151. Acta notificación personal YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS (folio 238).
152. Acta notificación personal CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA (folio 240).
153. Acta notificación personal LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR (folio 242).
154. Acta notificación personal ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS (folio 244).
155. Acta notificación personal EMPERATIRZ DIAZ RODRIGUEZ (folio 246).
156. Acta notificación personal HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 248).
157. Acta notificación personal GLADYS DILIA OLAYA JEREZ (folio 250).
158. Acta notificación personal JHON FREDY CEBALLOS RENDON (folio 252).
159. Acta notificación personal JOHN ROBINSON CULMA MEJIA (folio 254).
160. Acta notificación personal NANCY PUENTES CARDENAS (folio 257).
161. Acta notificación personal OLGA CONSUELO CALDERON AVILA (folio 260).
162. Acta notificación personal INGRID LILIANA ARIZA MORENO (folio 262).
163. Acta notificación personal EDITH YOHANA MUÑOZ BEDOYA (folio 264).
164. Acta notificación personal YEIMY LILIANA LEMOS VANEGAS (folio 266).
165. Acta notificación personal AURA MARIA CHACON SANCHEZ (folio 267).
166. Acta notificación personal LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN e INBIOCOL SAS (folio 269).
167. Acta notificación personal SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA (folio 223).

801

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Allegamos la luz a lo que se debe</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 168. Oficio CDT-RE-2018-00002727, del 12-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 009 de 2016 de MIGUEL ANGEL OSPINA BUSTOS (folio 273).
- 169. Comprobante de ingreso No. 17194 Contrato 009 de 2016 (folio 274).
- 170. Acta notificación personal ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ (folio 275).
- 171. Oficio CDT-RE-2018-00002767, del 13-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 026, 070 y 082 de 2016 de INBIOCOL (folio 276).
- 172. Comprobante de ingreso No. 17200 Contrato 026 de 2016 (folio 277).
- 173. Comprobante de ingreso No. 17199 Contrato 070 de 2016 (folio 278).
- 174. Comprobante de ingreso No. 17198 Contrato 082 de 2016 (folio 279).
- 175. Acta notificación personal ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ (folio 280).
- 176. Acta notificación personal ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA (folio 282).
- 177. Oficio SG-1732-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 284).
- 178. Oficio SG-1733-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 285).
- 179. Oficio SG-1734-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 286).
- 180. Oficio SG-1735-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 287).
- 181. Oficio SG-1736-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 288).
- 182. Oficio SG-1739-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de envío (folio 289).
- 183. Oficio SG-1742-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de envío (folio 290).
- 184. Oficio SG-1744-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 291).
- 185. Oficio SG-1745-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 292).
- 186. Oficio SG-1751-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 293).
- 187. Oficio SG-1754-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 294).
- 188. Oficio SG-1757-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 295).
- 189. Oficio SG-1758-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 296).
- 190. Oficio SG-1759-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 297).
- 191. Oficio SG-1761-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 298).
- 192. Oficio SG-1762-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 299).
- 193. Oficio SG-1737-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 300).
- 194. Oficio SG-1738-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 301).
- 195. Oficio SG-1740-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 302).
- 196. Oficio SG-1741-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 303).
- 197. Oficio SG-1743-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 304).

L

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

198. Oficio SG-1747-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 305).
199. Oficio SG-1748-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 306).
200. Oficio SG-1749-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 307).
201. Oficio SG-1752-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 308).
202. Oficio SG-1753-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 309).
203. Oficio SG-1755-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de recibido (folio 310).
204. Oficio SG-1756-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 311).
205. Oficio SG-1760-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO (folio 312).
206. Oficio SG-1749-2018-130 del 19 de junio de 2018, notificación por AVISO y Boucher de devolución (folio 313 al 314).
207. Boucher de devolución notificaciones por Aviso (folios 315 al 355).
208. Oficio RE-2909, del 22-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 042 y 056 de 2016 de ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS (folio 356).
209. Comprobante de ingreso No. 17225 Contrato 042 de 2016 (folio 357).
210. Comprobante de ingreso No. 17229 Contrato 056 de 2016 (folio 357).
211. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contratos 042 y 056 de 2016 (folios 359 al 360).
212. Oficio RE-2910, del 22-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 014 de 2016 de EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ “LA BARANDA RESTAURANTE” (folio 361).
213. Comprobante de ingreso No. 17224 Contrato 014 de 2016 (folio 362).
214. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 014 de 2016 (folios 363).
215. Oficio RE-2911, del 22-06-2018, por el cual allega versión libre el señor ANGEL MARIA BOTERO (folio 364 AL 365).
216. Oficio RE-2911, del 22-06-2018, por el cual allega versión libre el señor ANGEL MARIA BOTERO (folio 364 AL 365).
217. Oficio RE-2948, del 25-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 035 y 059 de 2016 de MEDIWORLD DEL TOLIMA (folio 374).
218. Comprobante de ingreso No. 17210 Contrato 035 de 2016 (folio 375).
219. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 035 de 2016 (folios 376).
220. Comprobante de ingreso No. 17211 Contrato 059 de 2016 (folio 377).
221. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 059 de 2016 (folios 378).
222. Memorando No. 0378-2018-130 del 26 de junio de 2018, solicitud publicación notificación por aviso (folio 380).
223. Constancia notificación por Aviso página web (folio 381).
224. Constancia publicación página web (folio 382).
225. Oficio RE-2979, del 26-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 008, 050 y 063 de 2016 de COODESTOL (folio 388).
226. Comprobante de ingreso No. 17237 Contrato 008 de 2016 (folio 390).
227. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 008 de 2016 (folios 391).
228. Comprobante de ingreso No. 17238 Contrato 050 de 2016 (folio 392).
229. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 050 de 2016 (folios 393).

230. Comprobante de ingreso No. 17239 Contrato 063 de 2016 (folio 394).
231. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 063 de 2016 (folios 395).
232. Oficio RE-3011, del 27-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 043 de 2016 de INGRID JULIETH HERRERA MEDINA (folio 408).
233. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 043 de 2016 (folios 409).
234. Comprobante de ingreso No. 17236 Contrato 043 de 2016 (folio 410).
235. Oficio RE-3018, del 28-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 045 y 051 de 2016 de ERICA ANDREA SANCHEZ SIERRA (folio 411 al 412).
236. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 051 de 2016 (folios 413).
237. Comprobante de ingreso No. 17255 Contrato 051 de 2016 (folio 414).
238. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 045 de 2016 (folios 420).
239. Comprobante de ingreso No. 17256 Contrato 045 de 2016 (folio 426).
240. Constancia notificación por Aviso página web (folio 430).
241. Memorando No. 0393-2018-130 del 04 de julio de 2018, solicitud publicación notificación por aviso (folio 431).
242. Constancia publicación página web (folio 432).
243. Oficio CDT-RE-2018-00003065, del 04-07-2018, por el cual allega versión libre el señor ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 433 al 434).
244. Oficio CDT-RE-2018-00003113, del 06-07-2018, por el cual allega versión libre el señor MARIO DELGADO "LINDE" (folio 440).
245. Oficio CDT-RE-2018-00003215, del 12-07-2018, por el cual allega versión libre el señor LEONARDO MIRANDA PEREZ (folio 442).
246. Oficio CDT-RE-2018-00003065, del 04-07-2018, por el cual allega versión libre el señor ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 433 al 434).
247. Versión libre y espontánea rendida por EDITH PINZON TRIANA (folio 444).
248. Versión libre y espontánea rendida por LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR (folio 445).
249. Versión libre y espontánea rendida por WILMAR FERNEY SANDOVAL VIVAS (folio 446).
250. Versión libre y espontánea rendida por LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR (folio 445).
251. Versión libre y espontánea rendida por NANCY PEREZ CARDENAS (folio 447).
252. Comprobante de ingreso No. 17205 Contrato 006 de 2016 (folio 448).
253. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 006 de 2016 (folios 449).
254. Comprobante de ingreso No. 17204 Contrato 064 de 2016 (folio 450).
255. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 064 de 2016 (folios 451).
256. Versión libre y espontánea rendida por EDNA PAOLA SANCHEZ LOZANO (folio 452).
257. Comprobante de ingreso No. 17208 Contrato 005 de 2016 (folio 453).
258. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 005 de 2016 (folios 454).
259. Comprobante de ingreso No. 17207 Contrato 066 de 2016 (folio 455).
260. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 066 de 2016 (folios 456).
261. Versión libre y espontánea rendida por JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA (folio 457).
262. Oficio del 19-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 044 de 2016 de JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOSA (folio 458).
263. Comprobante de ingreso No. 17197 Contrato 044 de 2016 (folio 459).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 264. Versión libre y espontánea rendida por AURELIA RODRIGUEZ ANDRADE (folio 460).
- 265. Versión libre y espontánea rendida por PABLO HANS ARTEAGA CALLEJAS (folio 461).
- 266. Comprobante de ingreso No. 17214 Contrato 031 de 2016 (folio 462).
- 267. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 031 de 2016 (folios 463).
- 268. Versión libre y espontánea rendida por YORMAN ASLEY BARBOSA OVALLOS (folio 464).
- 269. Comprobante de ingreso No. 17209 Contrato 061 de 2016 (folio 465).
- 270. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 061 de 2016 (folios 466).
- 271. Versión libre y espontánea rendida por ANA YUDIT DUITAMA ZAMORA (folio 467).
- 272. Comprobante de ingreso No. 17212 Contrato 041 de 2016 (folio 468).
- 273. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 041 de 2016 (folios 469).
- 274. Versión libre y espontánea rendida por HUGO ALEXANDER ORTIZ OSPINA (folio 470).
- 275. Comprobante de ingreso No. 17235 Contrato 016 de 2016 (folio 471).
- 276. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 016 de 2016 (folios 472).
- 277. Versión libre y espontánea rendida por INGRID LILIANA ARIZA MORENO (folio 473).
- 278. Comprobante de ingreso No. 17232 Contrato 054 de 2016 (folio 474).
- 279. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 054 de 2016 (folios 475).
- 280. Comprobante de ingreso No. 17233 Contrato 017 de 2016 (folio 476).
- 281. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 017 de 2016 (folios 477).
- 282. Versión libre y espontánea rendida por OLGA CONSUELO CALDERON AVILA (folio 478).
- 283. Versión libre y espontánea rendida por ERICA JULIETH RONDON ARIZA (folio 479).
- 284. Versión libre y espontánea rendida por JORGE ALBERTO PEREZ AREVALO (folio 480).
- 285. Versión libre y espontánea rendida por EMPERATRIZ DIAZ RODRIGUEZ (folio 481).
- 286. Versión libre y espontánea rendida por JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 482).
- 287. Oficio del 21-06-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 028 de 2016 de JENNY JOHANNA FRANCO GOMEZ (folio 483).
- 288. Comprobante de ingreso No. 17191 Contrato 028 de 2016 (folio 484).
- 289. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 028 de 2016 (folios 485).
- 290. Versión libre y espontánea rendida por DISPROMECOL (folio 486).
- 291. Versión libre y espontánea rendida por NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS (folio 487).
- 292. Versión libre y espontánea rendida por FABIAN LEONARDO SILVA BONILLA (folio 488).
- 293. Comprobante de ingreso No. 17257 Contrato 040 de 2016 (folio 489).
- 294. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 040 de 2016 (folios 490).
- 295. Comprobante de ingreso No. 17258 Contrato 057 de 2016 (folio 491).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

296. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 057 de 2016 (folios 492).
297. Versión libre y espontánea rendida por GLORIA BOCANEGRA MORENO (folio 493).
298. Versión libre y espontánea rendida por HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 494).
299. Versión libre y espontánea rendida por JHON FREDY CABALLOS RENDON (folio 495).
300. Comprobante de ingreso No. 17250 Contrato 047 de 2016 (folio 496).
301. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 047 de 2016 (folios 497).
302. Comprobante de ingreso No. 17249 Contrato 048 de 2016 (folio 498).
303. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 048 de 2016 (folios 499).
304. Versión libre y espontánea rendida por YEIMY LILIANA LEMOS VANEGAS (folio 500).
305. Versión libre y espontánea rendida por LUIS MARIANO DIAZ YATE (folio 501).
306. Comprobante de ingreso No. 17304 Contrato 084 de 2016 (folio 502).
307. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 084 de 2016 (folios 503).
308. Oficio CDT-RE-2018-00003699 del 17-08-2018, por el cual allega recibo de pago Contratos 074 de 2016 de CLAUDIA PATRICIA FORERO MENDOZA (folio 504).
309. Comprobante de ingreso No. 17300 Contrato 074 de 2016 (folio 505).
310. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 074 de 2016 (folios 506).
311. Versión libre y espontánea rendida por DISPROMECOL (folio 507).
312. Poder conferido por DISPROMECOL LTDA, al Dr GUSTAVO PERALTA DELGADO (folio 509).
313. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 029 de 2016 (folios 510).
314. Comprobante de ingreso No. 17297 Contrato 029 de 2016 (folio 511).
315. Certificado existencia y representación legal DISPROMECOL LTDA (folios 512 al 514).
316. Comprobante de ingreso No. 17393 Contrato 007 de 2016 (folio 515).
317. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 007 de 2016 (folios 516).
318. Comprobante de ingreso No. 17391 Contrato 004 de 2016 (folio 517).
319. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 004 de 2016 (folios 518).
320. Comprobante de ingreso No. 17392 Contrato 013 de 2016 (folio 519).
321. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 013 de 2016 (folios 520).
322. Versión libre y espontánea rendida por LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE (folio 521 al 524).
323. Comprobante de ingreso No. 17378 Contrato 037 de 2016 (folio 525).
324. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 037 de 2016 (folios 526).
325. Comprobante de ingreso No. 17379 Contrato 052 de 2016 (folio 527).
326. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 052 de 2016 (folios 528).
327. Comprobante de ingreso No. 17376 Contrato 012 de 2016 (folio 529).
328. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 012 de 2016 (folios 530).

329. Poder conferido por LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE, al Dr GUSTAVO PERALTA DELGADO (folio 509).
330. Certificado existencia y representación legal LABORATORIO CLINICO BIONALISIS DE IBAGUE (folios 532 al 534).
331. Oficio CDT-RE-2018-00003962 del 10-09-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 002 de 2016 de EDITH PINZON (folio 535).
332. Comprobante de ingreso No. 17371 Contrato 002 de 2016 (folio 536).
333. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 002 de 2016 (folios 537).
334. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 046 de 2016 (folios 538).
335. Comprobante de ingreso No. 17388 Contrato 076 de 2016 (folio 539).
336. Comprobante de ingreso No. 17326 Contrato 076 de 2016 (folio 540).
337. Oficio CDT-RE-2018-00004184 del 24-09-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 001 y 049 de 2016 de LINDE (folio 541).
338. Comprobante de ingreso No. 17313 Contrato 049 de 2016 (folio 542).
339. Oficio CDT-RE-2018-00004286 del 02-10-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 015, 072 y 83 de 2016 de SADEBI (folio 551).
340. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 023 de 2016 (folios 552).
341. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 072 de 2016 (folios 553).
342. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 083 de 2016 (folios 554).
343. Oficio CDT-RE-2018-00004347 del 05-10-2018, por el cual allega recibo de pago Contrato 073 de 2016 de HILDA PAOLA AGUJA ZAMORA (folio 555).
344. Comprobante de ingreso No. 17453 Contrato 073 de 2016 (folio 556).
345. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 073 de 2016 (folios 557).
346. Comprobante de ingreso No. 17498 Contrato 022 de 2016 (folio 558).
347. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 022 de 2016 (folios 559).
348. Oficio CDT-RE-2018-00005322 del 17-12-2018, por el cual allega recibos de pago Contratos 055 y 025 de 2016 de COMERCIALIZADORA CIBERLAN (folio 560).
349. Comprobante de ingreso No. 17599 Contrato 055 de 2016 (folio 561).
350. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 055 de 2016 (folios 562).
351. Comprobante de ingreso No. 17600 Contrato 025 de 2016 (folio 563).
352. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 025 de 2016 (folios 564).
353. Oficio CDT-RE-2018-00000714 del 21-02-2019, por el cual allega recibo de pago Contrato 020 de 2016 de ADOLFO BERNAL DIAZ (folio 565).
354. Comprobante de ingreso No. 17287 Contrato 020 de 2016 (folio 566).
355. Memorando No. 0135-2019-112 del 26 de febrero de 2019, reiteración versiones libres (folio 568).
356. Oficio SG-0933-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 569).
357. Oficio SG-0934-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 570).
358. Oficio SG-0935-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 571).
359. Oficio SG-0936-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 572).

804

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Algunas le puse a de Tolima</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 360. Oficio SG-0937-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 573).
- 361. Oficio SG-0938-2019-140 de 28 de febrero de 2019, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 574).
- 362. Auto que decreta la práctica de pruebas No. 021 del 11 de marzo de 2019 (folio 576 al 583).
- 363. Notificación por estado del 13 de marzo de 2019 (folio 585).
- 364. Oficio No. CDT-RS-2019-00002414 del 14 de marzo de 2019, solicitud de práctica de pruebas (folio 588).
- 365. Oficio No. UNDF 400 OF 510 del 22 de marzo de 2019, por el cual la Administración Municipal de Piedra Tolima, allega contestación a la solicitud de pruebas (folio 590).
- 366. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 009 de 2016 (folios 591).
- 367. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 026 de 2016 (folios 592).
- 368. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 070 de 2016 (folios 593).
- 369. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 082 de 2016 (folios 594).
- 370. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 020 de 2016 (folios 595).
- 371. Comprobante de ingreso No. 17287 Contrato 020 de 2016 (folio 596).
- 372. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 049 de 2016 (folios 597).
- 373. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 023 de 2016 (folios 598).
- 374. Comprobante de ingreso No. 17444 Contrato 023 de 2016 (folio 599).
- 375. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 072 de 2016 (folios 600).
- 376. Comprobante de ingreso No. 17446 Contrato 072 de 2016 (folio 601).
- 377. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Piedras – Tolima, contrato 083 de 2016 (folios 602).
- 378. Comprobante de ingreso No. 17449 Contrato 083 de 2016 (folio 603).
- 379. Oficio CDT-RE-2019-00001352 del 29-03-2019, por el cual allega recibo de pago Contrato 080 de 2016 de GLORIA ESPERANZA BERMUDEZ VILLA (folio 604).
- 380. Comprobante de ingreso No. 17789 Contrato 080 de 2016 (folio 605).
- 381. Auto de asignación No. 041 del 09 de julio de 2020 (folio 608)
- 382. Auto avocando conocimiento del 22de julio de 2020 (folio 611).
- 383. Auto designando apoderado de oficio No. 004 del 09 de marzo de 2022; (folios 612 al 618).
- 384. Auto de Archivo por Cesación Parcial No. 006 del 09 de marzo de 2022; (folios 619 al 640).
- 385. Notificación por Estado Auto de Archivo por Cesación Parcial; (folio 642).
- 386. Notificación por Estado Auto Designando Apoderado de Oficio; (folio 643).
- 387. Publicación página web notificaciones por Estado (folios 644 al 646).
- 388. Auto que Resuelve Grado de Consulta del 18 de abril de 2022; (folios 649 al 669).
- 389. Notificación por Estado Auto que Resuelve Grado de Consulta del 18 de abril de 2022; (folios 672).
- 390. Oficio CDT-RS-2022-00001877 del 27 de abril de 2022, solicitud designación de estudiantes; (folios 676).
- 391. Posesión MANUELA FLOREZ AGUIRRE, en calidad de apoderada de oficio del señor JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; (folios 677 al 680).

✓

392. Posesión ANA ISABEL JIMENEZ BLANCO, en calidad de apoderada de oficio del señor JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA; (folios 681 al 684).
393. Posesión MEILYN ASTRID GRACIA GIL, en calidad de apoderada de oficio de la señora AURA MARIA CHACON SANCHEZ; (folios 685 al 688).
394. Posesión JUAN DAVID FIGUEROA RIVERA, en calidad de apoderado de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ; (folios 689 al 692).
395. Posesión LAURA VALENTINA DURAN MARTINEZ, en calidad de apoderada de oficio del señor NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA; (folios 693 al 696).
396. Posesión JUAN CESAR BERNAL PRADA, en calidad de apoderado de oficio del señor JULIO CESAR BERNAL; (folios 697 al 701).
397. Posesión LUIS ALEJANDRO MENESES BERANL, en calidad de apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA; (folios 702 al 705).
398. Posesión LAURA DANIELA GUZMAN RANGEL, en calidad de apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS; (folios 706 al 709).
399. Posesión CAMILO ANDRES CARVAJAL LOZADA, en calidad de apoderado de oficio de la señora SANDRA MILENA VERGAÑO URUEÑA; (folios 710 al 713).
400. Posesión SEBASTIAN GODOY BARRERO, en calidad de apoderado de oficio de la señora SANDRA MILENA ALZATE MOSCOSO; (folios 714 al 717).
401. Posesión MARIA VICTORIA CANO OLAYA, en calidad de apoderada de oficio de la señora YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO; (folios 718 al 721).
402. Posesión THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS, en calidad de apoderada de oficio del señor JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE; (folio 722).
403. Posesión NIKOLLE ALEJANDRA ORTIZ LOAIZA, en calidad de apoderada de oficio de la señora AELXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ; (folio 723).
404. Posesión JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA, en calidad de apoderado de oficio del señor HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA; (folio 724).
405. Posesión YESSICA ALEXANDRA SANCHEZ CHALA, en calidad de apoderada de oficio del señor XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA; (folio 725).
406. Posesión LAURA VALENTINA GOMEZ ESQUIVEL, en calidad de apoderada de oficio de la señora ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ; (folios 733 al 736).
407. Posesión LUISA FERNANDA GALINDO ARENAS, en calidad de apoderada de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO; (folios 737 al 740).
408. Posesión JUAN DAVID ESCOBAR GHELLI, en calidad de apoderado de oficio de la empresa LA ESTACION DE SERVICIO LA Y S.A.S; (folios 741 al 744).
409. Posesión LUISA FERNANDA DIAZ SANABRIA, en calidad de apoderada de oficio de la señora NIDIA YUCEIME GARCIA; (folios 745 al 747).
410. Oficio CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, por el cual se allega constancia de pago; (folios 753 al 754).
411. Comprobante de Ingreso No. 19382 contrato No. 086 del 20 de diciembre de 2016; (folio 755).
412. Oficio CDT-RE-2022-00002069 del 01 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 756 al 757).
413. Oficio CDT-RE-2022-00002152 del 03 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 758 al 759).
414. Oficio CDT-RE-2022-00002122 del 03 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 760 al 761).
415. Oficio CDT-RE-2022-00002138 del 06 de junio de 2022, desvinculación apoderado de oficio; (folios 762 al 763).
416. Auto del 21 de julio de 2022, por medio del cual se corrige un error formal; (folios 766 al 770).
417. Notificación por Estado del Auto que Corrige Error Formal; (folio 771).
418. Oficio CDT-RE-2022-000003000 del 28 de julio de 2022, por el cual se allega constancia de pago; (folios 774).
419. Comprobante de Ingreso No. 19348 contrato No. 085 del 01 de diciembre de 2016; (folio 775).

420. Posesión LAURA DANIELA SANCHEZ VARGAS, en calidad de apoderada de oficio de la señora AURA MARIA SANCHEZ CHACON; (folios 776 al 778).
421. Posesión SARAI MERCEDES SALINAS GOMEZ, en calidad de apoderada de oficio de la señora LUISA MARIA CASTILLO URBANO; (folios 779 al 781).
422. Posesión MARIA ALEJANDRA RUBIO MACHADO, en calidad de apoderada de oficio de la señora ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ; (folios 782 al 784).
423. Posesión DANIELA VARON ÑUSTES, en calidad de apoderada de oficio de la señora KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS; (folios 785 al 787).
424. Posesión JESUS DAVOD MOLINA FIGUEROA, en calidad de apoderado de oficio de la señora EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA; (folios 788 al 790).

CONSIDERANDOS

El artículo 124 de la Constitución Política, defiende a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como “el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrojadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iúdice*:

a) EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño

antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

EL DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA

El presunto daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, en cuantía de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10.786.727.00)**, tiene su génesis en el Acuerdo No. 003 de 2010, por medio del cual adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al 4% y el acuerdo No. 006 de 2010, el cual establece a Estampilla Pro Cultura, correspondiente al 1%, del valor total de los contratos y sus adiciones celebrados con el Municipio de Piedras – Tolima y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden municipal, Concejo y Personería.

Que el Hospital San Sebastián de Piedras Tolima, en la celebración de 86 contratos entre los que se encontraban de prestación de servicio y de suministro, no exigió como requisito para la suscripción de los mismos, la compra por parte de los presuntos responsables fiscales, de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura", ni desplegó acciones tendientes a que la Administración Municipal de Piedras – Tolima, obtuviera que el pago de dichos gravámenes.

Mediante Auto No. 006 del 09 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decretó la cesación parcial de la acción fiscal, al haberse verificado el pago de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura" en los contratos No. 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 013, 014, 016, 017, 020, 022, 023, 025, 028, 029, 031, 035, 040, 041, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 059, 061, 063, 064, 066, 072, 073, 074, 076, 080, 083 y 084 de 2016.

La relación que se presenta a continuación, corresponde a los contratos que a la fecha de emisión del presente auto no se ha realizado el pago de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y Pro Cultura" y por consiguiente configuran el daño fiscal:

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA 1%	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%	TOTAL
1	001	Sandra Milena Vergaño Urueña	\$1.300.000	\$13.000	\$52.000	\$65.000
2	003	Nidia Yuceime García	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
3	010	Nilson Alberto Rivero García	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
4	011	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$1.350.000	\$13.500	\$54.000	\$67.500
5	012	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$984.000	\$9.840	\$39.360	\$49.200
6	015	Multiservicios La "Y"	\$252.000	\$2.520	\$10.080	\$12.600

		y/o Gloria Bocanegra Moreno				
7	018	Olga Consuelo Calderon Avila	\$2.150.000	\$21.500	\$86.000	\$107.500
8	019	Erika Julieth Rondon Ariza	\$2.000.000	\$20.000	\$80.000	\$100.000
9	021	Jhon Diver Alzate Moscoso	\$24.379.998	\$243.800	\$975.199	\$1.218.999
10	024	Julio Cesar Bernal Prada	\$3.300.000	\$33.000	\$132.000	\$165.000
11	027	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$4.000.000	\$40.000	\$160.000	\$200.000
12	030	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$2.400.000	\$24.000	\$96.000	\$120.000
13	032	Nancy Gizeth Cuenca Penagos	\$6.000.000	\$60.000	\$240.000	\$300.000
14	033	Eliana Marcela Florez Lopez y/o Fumigaciones MICVANCE	\$2.600.000	\$26.000	\$104.000	\$130.000
15	034	Sandra Milena Vergaño Urueña	\$677.419	\$6.774	\$27.096	\$33.870
16	036	Julio Cesar Ramirez Bocanegra	\$750.000	\$7.500	\$30.000	\$37.500
17	037	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$3.000.000	\$30.000	\$120.000	\$150.000
18	038	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$62.958.580	\$629.586	\$2.518.343	\$3.147.929
19	039	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$10.440.000	\$104.400	\$417.600	\$522.000
20	042	Aliria Cubides Medina	\$300.000	\$3.000	\$12.000	\$15.000
21	046	Erica Marcela Quimbollo Gutiérrez	\$1.275.000	\$12.750	\$51.000	\$63.750
22	052	Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U	\$4.521.300	\$45.213	\$180.852	\$226.065
23	053	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$3.600.000	\$36.000	\$144.000	\$180.000
24	058	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$31.479.290	\$314.793	\$1.259.171	\$1.573.964
25	060	Luisa Maria Castillo Urbano	\$1.500.000	\$15.000	\$60.000	\$75.000
26	062	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$4.000.000	\$40.000	\$160.000	\$200.000
27	065	Sandra Milena Vergaño Urueña	\$1.650.000	\$16.500	\$66.000	\$82.500
28	067	Aura Maria Chacon Sanchez	\$3.300.000	\$33.000	\$132.000	\$165.000
29	068	Kelly Johana Jaramillo Rojas	\$1.100.000	\$11.000	\$44.000	\$55.000
30	069	Edith Johana Muñoz Bedoya	\$1.650.000	\$16.500	\$66.000	\$82.500
31	071	Jose Antonio Morales Manrique	\$600.000	\$6.000	\$24.000	\$30.000
32	075	Nidia Yuceime Garcia	\$2.400.000	\$24.000	\$96.000	\$120.000
33	077	Alexandra Hernandez	\$500.000	\$5.000	\$20.000	\$25.000

		Muñoz				
34	078	Kelly Johana Jaramillo Rojas	\$2.750.000	\$27.500	\$110.000	\$137.500
35	079	Edith Johana Muñoz Bedoya	\$2.750.000	\$27.500	\$110.000	\$137.500
36	081	Alexandra Hernandez Muñoz	\$4.500.000	\$45.000	\$180.000	\$225.000
37	085	Harol Fabian Alvarez Amaya	\$550.000	\$5.500	\$22.000	\$27.500
38	086	Xander Luvian Devia Viatela	\$1.500.000	\$15.000	\$60.000	\$75.000
39	082	Luis Mauricio Fonseca Suescun	\$1.890.000	\$18.900	\$75.600	\$94.500
40	026	INBIOCOL	\$9.000.000	\$90.000	\$360.000	\$450.000
41	070	INBIOCOL	\$377.000	\$3.770	\$15.080	\$18.850

TOTAL \$10.786.727

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - La señora **LEIDY JOHANNA VALLEJO MAYOR**–Gerente, notificada personalmente del Auto de Apertura (folio 242), presentó versión libre el día 18 de junio de 2018, quien manifestó lo siguiente: **"PREGUNTADO:** *Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?* **CONTESTO:** *A todas las personas que fueron contratadas mediante prestación de servicios en el año 2016 se les ha informado de manera verbal y escrita su obligatoriedad para la cancelación de las estampillas a la Alcaldía Municipal, de lo cual algunas personas ya han cancelado dicho proceso y en la actualidad se encuentra haciendo gestión para la cancelación del excedente que falta, es de aclarar que hoy 18 de junio cerca del 30% del personal contratado para el año 2016, se encuentran a paz y salvo con dicha investigación.* **PREGUNTADO:** *Aclare a este despacho, el tiempo de servicios laborales desempeñado en el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima?* **CONTESTO:** *Del 11 de febrero de 2016 a la fecha, el nombramiento va hasta el 30 de marzo de 2020.* **PREGUNTADO:** *Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia.* **CONTESTO:** *No."* (folio 445).

- La señora **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**-Contratista para la época de los hechos, notificada personalmente (folio 260), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: **"PREGUNTADO:** *Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?* **CONTESTO:** *El Hospital San Sebastián nunca me dijo, ni exigió para ningún contratista el pago de esas estampillas, la verdad es que no tenía idea del pago de esa contribución. Para que este proceso sea archivado a mi favor, pagare el valor de las estampillas correspondiente al 5% del valor de mi contrato, en el transcurso del tiempo a más tardar hasta el mes de septiembre de este año.* **PREGUNTADO:** *Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia.* **CONTESTO:** *No."*(folio 478).

- La señora **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**-Contratista para la época de los hechos, notificada personalmente (folio 220), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: **"PREGUNTADO:** *Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia?, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?* **CONTESTO:** *Me llegaron las notificaciones en donde presente un servicio de lavandería en el municipio de Piedras, en el momento de la suscripción del contrato ni el hospital ni la alcaldía me enteraron del cobro de las estampillas, pues mi intención es cancelar pero en estos momentos no tengo la plata y por eso me comprometo a cancelar el valor correspondiente a \$300.000 en cuatro (4) cuotas, a partir del mes de julio de 2018. Cuando termine de realizar el respectivo pago aportare a esta investigación los recibos de caja y la certificación de dicho pago*

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

de estampillas expedida por la Directora Financiera y Presupuestal de la Alcaldía de Piedras. **CONTESTO:** No.”(folio 487).

- La señora **GLORIA BOCANEGRA MORENO**-Contratista para la época de los hechos, notificada por aviso (folio 294), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: **"PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo háganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación?: **CONTESTO:** Si tengo conocimiento de la investigación, respecto al cobro de las estampillas no estaba enterada, considero que fue un error del Hospital, pues ellos debería realizar esos descuentos pertinentes en el momento que se pasa la factura. Para evitar este proceso de responsabilidad fiscal, pagare el valor de las estampillas por cada uno de los contratos que me corresponde. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No.” (folio 493).

- El señor **LUIS MARIANO DIAZ YATE**-Contratista para la época de los hechos, notificado por aviso (folio 313), en versión libre y espontánea, manifestó lo siguiente: **"PREGUNTADO:** Tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Haganos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación: **CONTESTO:** Efectivamente se desarrollaron y ejecutaron unos contratos tales como 038, 039 de la vigencia 2016 y se ejecutó parcialmente el contrato 058 de la misma vigencia, en ningún momento en su contenido clausular de los contratos se requería para su legalización las estampillas proadulto y procultura y en ningún momento nos fue informado por parte de la administración del Hospital ni de parte de la Alcaldía que se debía adquirir dichas estampillas para la legalización del contrato, es de anotar que se evidencia un desequilibrio económico en la ejecución del contrato y en la solicitud de pago de dichas estampillas toda vez que no se tuvo en cuenta en el estudio de costos para la ejecución del contrato. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar y precisar sobre el tema objeto de esta diligencia. **CONTESTO:** No.”(Folio 501).

-El **LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS DE IBAGUE E.U.,-** Contratista para la época de los hechos, notificado por aviso (folio 381), por intermedio de su representante judicial, presentó por escrito versión libre y espontanea, manifestando lo siguiente: "1. Mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad No.043, del once (11) de mayo de 2018, la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal en contra del Hospital San Sebastián de Piedras, vinculando como presunto responsable fiscal al Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U., de conformidad con los Contratos No.037 del 25 de marzo de 2016 y No.052 del 01 de julio de 2016, celebrados con el Hospital con el objeto de prestar los servicios de apoyo a la gestión para la lectura, diagnóstico y análisis de muestras de laboratorio clínico.

2. Cabe resaltar que la dirección registrada en el auto de apertura no corresponde al domicilio de rni poderdante y a la fecha no ha sido notificada ninguna actuación dentro del trámite del proceso, no obstante lo anterior, una vez se tuvo conocimiento de la existencia del proceso de Responsabilidad Fiscal se procedió por parte de la sociedad a realizar las acciones necesarias para ejercer su derecho de defensa y así comparecer al mismo.

3. El presunto daño fiscal conforme al contrato No.037, se determinó por parte de la Contraloría en la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) Mete, no obstante lo anterior, se evidencia que el valor del contrato indicado en el auto de apertura fue establecido en una suma diferente a la realmente pactada, toda vez que su valor total ascendió a la suma de ocho millones de pesos.(\$8.000.000) Mete.

Por lo antes descrito, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos es el valor real del contrato, razón por la cual, el cinco por ciento (5%) por concepto de las estampillas procultura (1%) y adulto mayor (4%), que no fueron canceladas en su oportunidad, equivaldría es a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) Mete.

4. El presunto daño fiscal conforme al contrato No.052, se determinó por parte de la Contraloría en la suma de ochocientos setenta y seis mil sesenta y cinco pesos (\$876.065) Mete, no obstante lo anterior, se evidencia que el valor del contrato indicado en el auto de apertura fue establecido en una suma diferente a la realmente pactada, toda vez que su valor ascendió a la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) Mete. Por lo antes descrito, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos es el valor real del contrato, razón por la cual, el cinco por ciento (5%) por concepto de las estampillas procultura (1%) y adulto mayor (4%), que no fueron canceladas en su oportunidad, equivaldría es a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) Mcte.

5. En virtud de lo anterior y una vez se tuvo conocimiento de la existencia del proceso de responsabilidad fiscal, se procedió por parte del Laboratorio a constatar el contenido de los contratos suscritos con el Hospital San Sebastián de Piedras, identificando que en ninguno de los dos (2) ejemplares se estableció en su contenido la obligación de pago de las estampillas procultura (1%) y de adulto mayor (4%), razón por la cual simplemente se limitó la entidad contratada a cumplir el objeto contractual conforme fue acordado entre las partes.

6. No obstante lo indicado y por tratarse como lo refiere el auto de apertura, de una obligación legal de la cual no puede sustraerse ningún contratista del Departamento en nuestro caso, el Laboratorio Clínico Bioanálisis de Ibagué E.U., procedió de manera inmediata a efectuar ante el Municipio de Piedras (Tolima), el pago de las estampillas procultura y adulto mayor, conforme se describe a continuación:

A) Contrato No.037, pago por valor total de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) Mete, conforme lo muestra el comprobante de ingreso de fondos No.17378 y la certificación que se adjunta expedida el treinta y uno (31) de agosto de 2018, por la Directora Financiera y Presupuestal del Municipio de Piedras, Dra. Yeni Carolina Sánchez Sierra.

B) Contrato No.052, pago por valor total de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) Mete, conforme lo muestra el comprobante de ingreso de fondos No.17379 y la certificación que se adjunta expedida el treinta y uno (31) de agosto de 2018, por la Directora Financiera y Presupuestal del Municipio de Piedras, Dra. Yeni Carolina Sánchez Sierra.

7. Por lo anterior, se evidencia claramente que mi representada procedió el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2018, a efectuar el pago correspondiente a las estampillas de los Contratos No.037 del 25 de marzo de 2016 y No.052 del 1 de julio de 2016; cesando de esta manera con cualquier responsabilidad u obligación de pago por los conceptos descritos en el auto de apertura, desvirtuando del mismo modo el presunto detrimento patrimonial causado.

8. Ahora bien, y a pesar de que el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal no se menciona nada sobre el pago de estampillas relacionadas con el contrato No.012 del 2 de enero de 2016, suscrito de igual manera con el Hospital, se informa al Despacho que se procedió de la misma manera a cancelar lo correspondiente a estampillas por valor total de doscientos mil pesos (\$200.000) Mete, en aras de no tener obligaciones de pago por este concepto ante la entidad."

El señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, en calidad de representante legal de **"INBIOCOL SAS"**, y a su vez como representante legal, notificado personalmente (folio 269), presentó versión libre y espontánea en el cual indicó: *"En virtud del proceso que se adelanta en mi contra, allego a su despacho los originales de los pagos de las estampillas de los contratos C026/01-03-16, C070/01-10-16 y C082/01-11-16 por los cuales estoy siendo investigado. Por lo tanto solicito sea archivado el proceso de la referencia en mi contra por el resarcimiento del cargo endilgado". (Folios 276 al 279).*

La apoderada de oficio del señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, mediante oficio radicado CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, manifiesta: *"Como apoderada de oficio del señor Xander Luvian Devia Viatela con cedula de ciudadanía 1.110.543.609 en el proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0112018, me permito allegar el recibo de pago expedido por la alcaldía de Piedras por concepto de las estampillas del contrato N°C086-20-12-16, objeto: prestación de servicios profesionales como médico en el área de urgencias, por un valor de \$ 1.500.000, por lo cual las estampillas establecidas por los programas pro adulto mayor que según lo instituido es el 1% del valor del contrato = \$15.000 y pro cultura que es 4% del valor del contrato = \$ 60.000 para un total de \$ 75.000 pesos por valor de las estampillas.*

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente que se haga el archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0112018, del señor Xander Luvian Devia Viatela en vista de que ya realizó el respectivo pago.

Los Contratistas, **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA, NIDIA YUCEIME GARCIA, NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, SANDRA MILENA GARCIA BARRERO Y/O LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS, ERIKA JULIETH RONDON ARIZA, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, JULIO CESAR BERNAL PRADA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA, ERICA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS, EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA, ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ y HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, no presentaron versión libre y espontánea, razón por la cual se les designo apoderado de oficio No. 004 del 09 de marzo de 2022.

- La Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, no presentó argumentos de defensa frente al auto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 11 de mayo de 2018.

Esta Dirección considera importante traer a colación el precedente conceptual emanado por la Contraloría Departamental del Tolima y que se encuentra sustentado en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo relativo al manejo y destinación de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, sin dejar de lado lo conceptuado de igual manera por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de determinar si la totalidad de contratos suscritos por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, se encontraban obligados a exigir la compra de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", o por el contrario, se deba proceder con el archivo de las diligencias.

Al respecto, la Contraloría Departamental del Tolima a través del concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 se encargó de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en Salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991, por lo que la protección y destinación de los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

En consideración, el Ente de Control planteó las siguientes conclusiones relativas a la cancelación de estampillas:

3.1 Es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social no puede recaer ninguna clase de impuesto del orden nacional o territorial, habida cuenta que se estaría desconocido la prohibición constitucional.

3.2 Que para determinar si un contrato puede ser objeto de gravamen de impuesto nacional o territorial, es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; si estos recursos provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud, o si por el contrario, son derivados de la prestación de servicios de salud pero que no corresponden al servicio público de salud y obtienen ingresos provenientes de una fuente diferente a los recursos del Sistema.

*3.3 De igual forma se debe analizar a las personas naturales o jurídica **que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos perteneciente al sistema de Seguridad Social en Salud, si al momento de cumplir con su objeto contractual;** es decir, la prestación de un servicio o la entrega de un bien o un producto, la remuneración que reciben satisface los costos, los gastos y utilidad y si con esto aumenta su patrimonio.*

*3.4 De los criterios anteriormente establecidos, podemos determinar si un servicio, o bien **corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria,** y si con recursos con los que se remunera el contratista son del Sistema General de Seguridad Social en Salud GSSS y están cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio obligatorio de salud.*

*3.5 Por tal razón no hay discusión que en contratos que tengan por objeto: **i) El aseguramiento del régimen subsidiado. ii) La atención de la población pobre no asegurada. iii) La ejecución del Plan de Intervenciones públicas colectivas. iv) La atención de afiliados de la E.P.S.** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las empresas sociales del Estados para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales no proceden descuentos por conceptos de impuestos, contribuciones ni procede la exigencia del pago de estampilla departamentales o municipales. (Negrillas fuera del texto original)*

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Concepto 15032 de 2012, emite concepto sobre la procedencia en el pago de gravámenes departamentales dentro de los contratos celebrados con recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Respecto de la calidad de las personas

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

contratantes y el objeto contractual la entidad de inspección, control y vigilancia expresa que:

*Las personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos pertenecientes al sistema de Seguridad Social en Salud, cumplen su objeto contractual en virtud de una remuneración. Esa remuneración satisface los costos, los gastos y el beneficio del contratista, quien aumenta su patrimonio producto de la prestación de un servicio o la entrega de un bien. **En nuestro criterio si el servicio o el bien entrega corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los recursos con los que se remunera el contratista con del SGSSS están cumpliendo con el propósito final que es la prestación del servicio obligatorio de salud.***

(...)

En conclusión, en nuestro criterio y sin perjuicio de las competencia que en la materia tiene la Superintendencia de Salud, si las EPS o los PSS pagan bienes o servicios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, independientemente de las autorizaciones legales para el gasto, y estos bienes o servicios no corresponden a la prestación del servicio publico obligatorio de salud, los proveedores de los mismos son sujetos pasivos de impuestos territoriales de conformidad con la actividad que realizan y las entidad pagadores de estos servicios deberán cumplir con las obligaciones de retención que les impone las correspondiente normas tributarias territoriales, puesto que ese mecanismo se constituye en un pago de impuestos para el prestador del servicio y no para el contratante.

Con base en lo anterior, esta Dirección se dispone analizar el caso en concreto frente a las personas naturales y jurídicas, que suscribieron contratos con el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, hayan tenían como objeto la prestación servicios o suministro de bienes de salud, para de esa manera determinar si se configura el supuesto factico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 y se deba excluir del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la Estampilla “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor”.

Como resultado de lo anterior este despacho encontró que los contratos que se relacionan a continuación cumplen con lo dispuesto por el ente de control:

Contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016, suscritos con la señora **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, tiene como objeto: *“PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBSTETRICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE.”*

Contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016, suscritos con la señora **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué - Tolima, tiene como objeto: *“PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, GINECOBSTETRICIA Y AMBULANCIA, REALIZADA EN EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN ESE.”*

Contrato de prestación de servicios No. 012, 037, y 052 de 2016, suscrito con el **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA**

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social Integral tienen como finalidad garantizar a través de la prestación de servicios asistenciales y suministro de bienes para la ejecución efectiva del servicio de salud pública obligatoria en beneficio de la comunidad de Piedras - Tolima. Configurándose el supuesto factico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017, excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la "Pro Cultura" (1%) y "Pro Adulto Mayor (4%) en razón a que el objeto contractual desarrollado por la señora **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué – Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo – Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué – Tolima, ejecutó el contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado – Tolima, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún – Córdoba, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún – Córdoba, ejecutó los contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, ejecutó los contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016; cumplen con las acciones fijadas por el ente de control en el numeral 3.5 del mencionado concepto emitido por el mismo.

Por lo tanto, esta Dirección conforme a lo considerado en párrafos precedentes en relación al estudio del caso en concreto los mentados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso los diferentes servidores públicos que participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar el manual de funciones establecido en el Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima, para el cargo de Gerente el cual fu ostentado por las señoras **LEIDY JOHANA VALLEJO**

MAYOR y YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO, se determinará si hubo desconocimiento o no por parte de las personas involucradas a la función encomendada. Lo anterior, en el entendido que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)".*

Sobre el particular además, para aclarar un poco la situación planteada, deberá tenerse en cuenta: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales, entre otras obligaciones, corresponde al Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras - Tolima= **8- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".**

Y frente a los Contratistas, a saber **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, INBIOCOL SAS**, representada legalmente por **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA, LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN** como persona natural, **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA, y XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, resulta claro que omitieron el deber legal y obligación de pagar la contribución, correspondiente a las estampillas Pro Adulto Mayor 4% y Pro Cultura 1%, liquidados sobre el 100% del valor contratado, junto con las adiciones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, situación que generó un presunto daño patrimonial a la Administración Municipal de Piedras – Tolima.

La situación descrita permite inferir que el actuar de cada una de las partes que intervinieron en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoció además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;
- Un daño patrimonial al Estado; y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

LA CONDUCTA

La conducta que se evalúa, en la que incurrieron los presuntos responsables fiscales y por la que se inició el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-018 que se adelanta ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 041 del 07 de septiembre de 2017, remitido a esta Dirección por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a través de memorando No. 021-2018-111 del 25 de enero de 2018.

Según el hallazgo fiscal antes mencionado, se pudo constatar mediante auditoría regular practicada por este órgano de control, al Hospital San Sebastián ESE del municipio de Piedras Tolima, se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración Municipal de Piedras - Tolima, al establecerse que el Hospital, no exigió a los contratistas la compra de las estampillas "Pro Adulto Mayor" y "Pro Cultura", como requisito para la suscripción de los contratos de prestación de servicio y suministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, generándose con ello una disminución al patrimonio del municipio, lo que nos permite afirmar que las conductas de las representantes legales y contratistas de la entidad hospitalaria no fueron eficientes y eficaces, incurriendo en una violación de sus funciones Constitucionales y legales.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos que se mencionan en el presente proceso como presuntos responsables fiscales, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional y legal, toda vez que siendo una función clara la de velar por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos que rigen las entidades del Estado, y articular el trabajo que realizan los diferentes niveles del Hospital, dentro de una concepción participativa de la gestión, mal podrían actuar en contravía de la responsabilidad que los cargos les impone y ser permisivos o descuidados al no exigir y pagar en los plazos y porcentajes establecidos las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor".

Ahora, este despacho en atención a lo manifestado por la presunta responsable fiscal **LEIDY JOANA VALLEJO MAYOR** en versión libre y el material probatorio obrante en el expediente, se considera importante establecer el lapso de tiempo en el que ostentaron el cargo de Gerente, con el propósito de individualizar el daño fiscal y de esa manera establecer la cuantía de manera personal.

Teniendo en cuenta que el daño fiscal corresponde a la no exigencia de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", de los contratos de prestación de servicio y de suministro suscritos durante la vigencia 2016, esta dirección evidencia que la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, ostentó el cargo de Gerente desde el 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, desde el 11 de enero de 2016 a la fecha de apertura del presente proceso (folio 12).

Así mismo, se hace indispensable establecer el término con el que contaban los Gerentes y contratistas para exigir y pagar las estampillas "Pro Cultura" y Pro Adulto Mayor", razón por la cual se trae a colación el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo No. 03 del 19 de enero de 2019 el cual establece:

"ARTÍCULO OCTAVO: HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador de la obligación de pagar la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de los contratos y sus adiciones, si las hubiere, con el Municipio de PIEDRAS y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden municipal, Concejo Municipal y Personería.

PARAGRAFO 1.- La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generara a la legalización del contrato. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Respecto a la Estampilla "Pro Cultura", este despacho encuentra, que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 06 del 26 de febrero de 2010, en su artículo 130 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 130.- HECHO GENERADOR.-La celebración de contratos con el Municipio de PIEDRAS, sector central y descentralizado, Concejo y Personería Municipal."

Con base en lo anterior, queda claro para este despacho que las Gerentes implicadas debían exigir como requisito sine qua non, para la suscripción de los contratos de prestación de servicios o de suministro, la compra por parte de los contratistas de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", las cuales debían reposar en el expediente contractual, lo que significa que para determinar la responsabilidad de las Gerentes, esta se hará conforme a los contratos que fueron suscritos durante los periodos en que ostentaron el cargo.

Teniendo en cuenta, que los contratos sobre los cuales, no se exigió la compra de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", corresponde a la vigencia 2016 y su vez de conformidad con la certificación expedida por el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, corresponde determinar la cantidad de contratos suscritos por la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, quien fungió como Gerente, hasta el día 10 de enero de 2016 y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, quien fungió desde el 11 de enero de 2016 a la fecha de apertura del presente proceso.

Este despacho puede evidenciar, conforme al material probatorio obrante en el expediente visto a folio 12, la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, suscribió los contratos No. 010, 011 y 015 de 2016, y la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, suscribió los contratos No. 021, 027, 030, 032, 033, 036, 038, 039, 042, 053, 058, 060, 062, 067, 071 y 085 de 2016.

De la versión libre rendida, por la señora **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, esta dirección evidencia que sus argumentos no son suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que a la fecha no ha logrado que la totalidad de ex – contratistas cancelen los valores correspondiente a las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", ocurriendo la misma situación con la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, razón por la cual y teniendo en cuenta que dentro del cartulario no obra prueba alguna que permita desvirtuar los cargos endilgados, pues es evidente y claro a luz del libelo probatorio la participación activa u omisiva de los investigados en la comisión del detrimento patrimonial y la conducta desplegada a título de **culpa grave** en relación con la responsabilidad endilgada por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los mandatos

legales y constitucionales, tal y como se ha venido mencionando en relación con el material probatorio allegado al expediente, al no exigir la compra de las Estampillas en los contratos anteriormente mencionados.

Respecto de las versiones libres rendidas por la señora **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS** y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** sus argumentos no logran eximirlos de responsabilidad, pues si bien en su mayoría coinciden en no haber estado enterados de la obligación de pagar las Estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor” y que el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, tampoco exigió el pago de las mismas, esas razones no son suficientes para determinar ausencia de responsabilidad, siendo preciso recordar que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

Respecto de los demás presuntos responsables, **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, GLORIA BOCANEGRA MORENO** propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y, JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS, ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE, JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, LABORATORIO CLINICO BIOANALISIS**, representado legalmente por **SANDRA MILENA GARCIA BARRERO, PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE, ALIRIA CUBIDES DE MEDINA, SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, LUISA MARIA CASTILLO URBANO, AURA MARIA CHACON SANCHEZ, JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, NIDIA YUCEIME GARCIA y HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, tampoco obra prueba que demuestre la compra de las Estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor”, por parte de los contratistas anteriormente mencionados, razón por la cual la conducta desplegada es a título de **culpa grave**, en razón a que omitieron lo dispuesto en los Acuerdos Municipales No. 003 y 006 de 2010, al suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicio y suministro, sin haber adquirido previamente las Estampillas, objeto de investigación.

Del señor **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.543.609, este despacho puede evidenciar que mediante oficio radicado No. CDT-RE-2022-00002605 del 06 de julio de 2022, allega el comprobante de ingreso No. 19328, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de prestación de servicios No. 086 del 20 de diciembre de 2016, por valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**, de los cuales (\$15.000.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$60.000.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Pudiéndose corroborar que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$1.500.000.00), (Folios 754 al 755).

Así mismo, el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, como persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.546, este despacho puede evidenciar que mediante oficio radicado No. CDT-RE-2018-00002767 del 13 de junio de 2018, allega el comprobante de ingreso No. 17198, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de prestación de servicios No. 082 del 01 de noviembre de 2016, por valor de **NOVEINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.500.00)**, de los cuales (\$18.900.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$75.600.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Pudiéndose corroborar que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$1.890.000.00), (Folios 276 y 279).

INBIOCOL SAS, identificada con Nit. 900.195.580-1, por intermedio de su representante legal el señor **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, allega los siguientes comprobantes de pago:

1. Comprobante de ingreso No. 17200, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de suministro No. 026 del 01 de marzo de 2016, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00)** pesos, de los cuales (\$90.000.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$360.000.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Este despacho evidencia que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$9.000.000.00), (Folios 276 al 277).

2. Comprobante de ingreso No. 17199, por el cual sufraga el pago de estampillas del contrato de suministro No. 070 del 01 de octubre de 2016, por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.850.00)** pesos, de los cuales (\$3.770.00), pesos corresponde al pago del 1% de la estampilla Procultura y (\$15.080.00), pesos corresponde al pago del 4% de la estampilla Adulto Mayor. Este despacho evidencia que el valor cancelado por el presunto responsable fiscal, corresponde al valor del contrato el cual ascendió a la suma de (\$377.000.00), (Folio 278).

Con base en los anterior, este despacho considera que los señores **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.543.609, **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, como persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.546 y la empresa **"INBIOCOL SAS"** identificada con Nit. 900.195.580-1, **deben ser excluidos del proceso**, por cesación de la acción fiscal, al encontrarse probado el pago total de las estampillas "Pro Cultura" y "Pro Adulto Mayor", de los contratos suscritos y ejecutados con el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, aclarándose que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-011-018, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

El Daño.

Como se dijo anteriormente, el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Que la obligación de comprar las Estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor”, se encuentra contemplada en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010, los cuales indican que:

"ARTICULO DECIMO: TARIFA.- Los sujetos pasivos de la Estampillas para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de PIEDRAS pagaran el Cuatro Por Ciento (4%) del valor bruto de la base gravable determinada en el artículo anterior."

"ARTÍCULO 133.- TARIFA. -El equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los contratos y sus adiciones que celebren el Municipio, las entidades descentralizadas, la personería y el Concejo."

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión final de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño se centra en el hecho que se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración Municipal de Piedras – Tolima, por la no compra de las Estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor”, como requisito para la suscripción y ejecución de los contrato de prestación de servicios y suministro, con el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, cuyo monto ascendió inicialmente en la suma **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.468.555.00)**, cuantía que se modificó por Cesación Parcial, de conformidad con el auto No. 006 del 09 de marzo de 2022 y su posterior auto de corrección, quedando esta en valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.786.727.00)**, la cual finalmente y en aplicación a lo dispuesto en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Contraloría Departamental del Tolima y artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la cuantía del presunto daño patrimonial quedó establecida en la suma **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, discriminados de la siguiente manera:

	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	ESTAMPILLA PRO CULTURA 1%	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR 4%	TOTAL
3	10	Nilson Alberto Rivero García	\$ 3.000.000	\$ 30.000	\$ 120.000	\$ 150.000
4	11	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$ 1.350.000	\$ 13.500	\$ 54.000	\$ 67.500
6	15	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$ 252.000	\$ 2.520	\$ 10.080	\$ 12.600
9	21	Jhon Diver Alzate Moscoso	\$ 24.379.998	\$ 243.800	\$ 975.199	\$ 1.218.999
11	27	Estación de Servicios la "Y" Representada por Claudia Cecilia Aguirre Echeverry	\$ 4.000.000	\$ 40.000	\$ 160.000	\$ 200.000
12	30	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$ 2.400.000	\$ 24.000	\$ 96.000	\$ 120.000
13	32	Nancy Gizeth Cuenca Penagos	\$ 6.000.000	\$ 60.000	\$ 240.000	\$ 300.000
14	33	Eliana Marcela Florez Lopez y/o Fumigaciones MICVANCE	\$ 2.600.000	\$ 26.000	\$ 104.000	\$ 130.000
16	36	Julio Cesar Ramirez Bocanegra	\$ 750.000	\$ 7.500	\$ 30.000	\$ 37.500
18	38	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$ 62.958.580	\$ 629.586	\$ 2.518.343	\$ 3.147.929
19	39	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$ 10.440.000	\$ 104.400	\$ 417.600	\$ 522.000
20	42	Aliria Cubides Medina	\$ 300.000	\$ 3.000	\$ 12.000	\$ 15.000
23	53	Sandra Liliana Alzate Moscoso	\$ 3.600.000	\$ 36.000	\$ 144.000	\$ 180.000
24	58	Profuturo SIE SAS Representado por Luis Mariano Diaz Yate	\$ 31.479.290	\$ 314.793	\$ 1.259.171	\$ 1.573.964
25	60	Luisa Maria Castillo Urbano	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 60.000	\$ 75.000

26	62	Multiservicios La "Y" y/o Gloria Bocanegra Moreno	\$ 4.000.000	\$ 40.000	\$ 160.000	\$ 200.000
28	67	Aura María Chacon Sanchez	\$ 3.300.000	\$ 33.000	\$ 132.000	\$ 165.000
31	71	Jose Antonio Morales Manrique	\$ 600.000	\$ 6.000	\$ 24.000	\$ 30.000
37	85	Harol Fabian Alvarez Amaya	\$ 550.000	\$ 5.500	\$ 22.000	\$ 27.500

TOTAL \$8.172.992

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada y predicable de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues, el incumplimiento de sus deberes legales por parte de los contratistas, al momento de suscribir y ejecutar, los contratos de prestación de servicios y suministro con el Hospital San Sebastian de Piedras – Tolima, habiendo omitido la compra de las Estampillas “Pro Cultura” y Pro Adulto Mayor”, durante la vigencia 2016, objeto del presente reproche fiscal y de las Gerentes que por su conducta omisiva llevo a que se permitiera la suscripción y posterior ejecución de los contratos de prestación de servicios y suministro, sin exigir la compra de las Estampillas “Pro Cultura” y “Pro Adulto Mayor”, durante los periodos en que fungieron los cargos, son causas determinantes del daño patrimonial anteriormente referenciado, actuaciones irregulares en cabeza de los presuntos responsables en las siguientes cuantías: **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.321.012, en calidad de Contratista, por el contrato 010 de 2016, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del

establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE**

ECHEVERRY, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; y **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00)**; y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a favor de entidades estatales., en su calidad de terceros civilmente responsable; toda vez que se puede advertir que su omisión funcional; es decir, actuar en contravía de la responsabilidad que los cargos les imponen y al ser permisivos o descuidados con la obligación de exigir la compra de Estampillas a los contratista y por parte de estos últimos de omitir el deber legar de realizar la compra en los porcentajes estipulados en el Acuerdo No. 003 del 19 de enero de 2010 y No. 006 del 26 de febrero de 2010 y así haber evitado el presunto detrimentos patrimonial, que acumulado asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, situación catalogada como una indebida gestión fiscal y que en consecuencia conlleva a que se vuelva evidente el nexo de causalidad.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e

el contrato 15 de 2016, la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.600.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **GLORIA BOCANEGRA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.703 propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS LA Y** en calidad de Contratista, por el contrato 62 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.864.305, en calidad de Contratista, por el contrato 021 de 2016, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.999.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.584.103, en calidad de Contratista, por los contratos 030 y 053 de 2016, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.435, en calidad de Contratista, por el contrato 032 de 2016, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.509.451, propietaria del establecimiento de comercio **FUMIGACIONES MICVANCE**, en calidad de Contratista, por el contrato 033 de 2016, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.516.687, en calidad de Contratista, por el contrato 036 de 2016, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **PROFUTURO SIE SAS**, representado legalmente por **LUIS MARIANO DIAZ YATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 900.518.817-1, en calidad de Contratista, por los contratos 38, 39 y 58 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.243.893.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ALIRIA CUBIDES DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.873.522, en calidad de Contratista, por la adición contrato 042 de 2016, la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **LUISA MARIA CASTILLO URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.790.280, en calidad de Contratista, por el contrato 060 de 2016, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **AURA MARIA CHACON SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.552, en calidad de Contratista, por el contrato 067 de 2016, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00)**; **LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.986.948, en calidad de Contratista, por el contrato 071 de 2016, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)**; **YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 011 de 2016, la suma de

SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00); y LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS**, identificada con Nit. 900.772.200-3, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY**, en calidad de Contratista, por el contrato 027 de 2016, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00); y LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.779.344, en calidad de Gerente y **HAROLD FABIAN ALVAREZ AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.399.577, en calidad de Contratista, por el contrato 085 de 2016, la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00);** con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 112-119-021 y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860-009-578-6, en virtud de la póliza de manejo No.25-42-101003264, fecha de expedición 30-01-2015, con vigencia desde 22-01-2015 hasta 22-01-2016; y su prorroga expedida el 01-02-2016, con vigencia desde 22-01-2016 hasta 22-01-2017, valor asegurado \$15.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales; por el daño patrimonial producido a la Administración Municipal de Piedras – Tolima, en cuantía **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y DOS PESOS (\$8.172.992.00)**, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 112-011-018 y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-011-018, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima, con respecto a: **SANDRA MILENA VERGAÑO UREÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.476 de Piedras – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 001, 034 y 065 de 2016; **NIDIA YUCEIME GARCIA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.495.621 de Ibagué – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 003 y 075 de 2016; **OLGA CONSUELO CALDERON AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.751.853 de Ibagué - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 018 de 2016; **ERICA JULIETH RONDON ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.108.232.334 de Piedras - Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2016; **JULIO CESAR BERNAL PRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.498.515 de Venadillo – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 024 de 2016; **ERIKA MARCELA QUIMBAYO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.130 de Ibagué – Tolima, contrato de Prestación de Servicios No. 046 de 2016; **KELLY JOHANA JARAMILLO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.062.205 de Alvarado – Tolima, contratos de Prestación de Servicios No. 068 y 078 de 2016; **EDITH JOHANA MUÑOZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.578.893 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 069 y 079 de 2016; **ALEXANDRA HERNANDEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.483.100 de Sahagún – Córdoba, contratos de Prestación de Servicios No. 077 y 081 de 2016 y **LABORATORIO CLÍNICO BIOANALISIS Y/O SANDRA MILENA GARCIA BARRERO**, identificada con Nit. 65780484, contratos de Suministro No. 012, 037, y 052 de 2016; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Cesar la acción fiscal seguida a **LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.718.546, contrato de prestación de servicios No. 082 de 2016, **INBIOCOL SAS**, identificada con Nit. 900.195.580-1, contratos No. 026 y 070 de 2016 y **XANDER LUVIAN DEVIA VIATELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.543.609, contrato No. 086 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso frente a las personas relacionadas en el artículo cuarto del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente providencia a los señores(as) que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

NOMBRE	CEDULA O NIT	CARGO	DIRECCIÓN
LEIDY JOHANA VALLEJO MAYOR	1,113.779.344	GERENTE	CARRERA 5 No. 44-09 Apto. 102 PIEDRA PINTADA IBAGUE
YEIMI CAROLINA MURILLO GUARNIZO a través de su apoderada de oficio MARIA VICTORIA CANO OLAYA	28.980.258	GERENTE	AVENIDA 79-00 Conj. BOSQUE LARGO IBAGUÉ - areaderechopublico@unibague.edu.co
NILSON ALBERTO RIVERA GARCIA, a	11.321.012	CONTRATISTA	- CR. 8 CLLE. 8 APTO 202 IBAGUE

NOMBRE	CEDULA O NIT	CARGO	DIRECCIÓN
través de su apoderada de oficio LAURA VALENTINA DURAN MARTINEZ			- areaderechopublico@unibague.edu.co
ESTACION DE SERVICIO LA Y SAS, representada legalmente por CLAUDIA CECILIA AGUIRRE ECHEVERRY, a través de su apoderado de oficio JUAN DAVID ESCOBAR GHELLI	900.772.200-3 65.719.749	CONTRATISTA	CLLE 11 N°5-50 SALIDA DE ALVARADO TOLIMA - areaderechopublico@unibague.edu.co
JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, a través de su apoderada de oficio MANUELA FLOREZ AGUIRRE	5.864.305	CONTRATISTA	-MI FUTURO ETAPA 2 CASA 33 GIRARDOT CUNDINAMARCA - areaderechopublico@unibague.edu.co
NANCY GIZETH CUENCA PENAGOS	1.108.232.435	CONTRATISTA	CR4 N° 9-22 VILLA MARIA PIEDRAS
ELIANA MARCELA FLOREZ LOPEZ Y/O FUMIGACIONES MICVANCE, a través de su apoderada de oficio VALENTINA GOMEZ ESQUIVEL	1.110.509.451 01110.509.451	CONTRATISTA	CR 8 N°24-84 BARRIO EL CARMEN IBAGUE - areaderechopublico@unibague.edu.co
JULIO CESAR RAMIREZ BOCANEGRA, a través de su apoderada de oficio ANA ISABEL JIMENEZ BLANCO	1.110.516.687	CONTRATISTA	- CLLE 12 N° 1-28 CENTRO IBAGUE - areaderechopublico@unibague.edu.co
PROFUTURO SIE SAS, representado legalmente por LUIS MARIANO DIAZ YATE	900.518.817-1 93.380.625	CONTRATISTA	CR. 4 N°39ª-16 B/ LA MACARENA BAJA IBAGUE
ALIRIA CUBIDES DE MEDINA	28.873.522	CONTRATISTA	CR 4 N° 5-51 PIEDRAS TOL.
SANDRA LILIANA ALZATE MOSCOSO, a través de su apoderado de oficio SEBASTIAN GODOY BARRERO	39.584.103	CONTRATISTA	ALGARROBOS 4 ETAPA MZ5 CS 7 GIRARDOT CUNDINAMARCA - areaderechopublico@unibague.edu.co
LUISA MARIA CASTILLO URBANO, a través de su apoderada de oficio SARAI MARCEDES SALINAS GOMEZ	65.790.280	CONTRATISTA	TORREON DE SANTA HELENA APTO 504 IBAGUE TOL. - areaderechopublico@unibague.edu.co
GLORIA BOCANEGRA MORENO Y/O MULTISERVICIOS LA Y	28.978.703 28.978.703-9	CONTRATISTA	CR. 5 N° 10-20 PIEDRAS TOLIMA
AURA MARIA CHACON SANCHEZ, a través de su apoderada de oficio LAURA DANIELA SANCHEZ VARGAS	1.108.232.552	CONTRATISTA	CLLE 5 N° 4-48 PIEDRAS TOL. - areaderechopublico@unibague.edu.co
JOSE ANTONIO MORALES MANRRIQUE, a través de su apoderada de oficio THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS	5.986.948	CONTRATISTA	CR.3 N°4-79 PIEDRAS TOL. - thais.cardenas@campusucc.edu.co
HAROL FABIAN ALVAREZ AMAYA, a través de su apoderado de oficio JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA	14.399.577	CONTRATISTA	MZ E CS. 6 ENTRERRIOS IBAGUE - julian.alonso@campusucc.edu.co

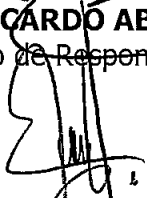
ARTÍCULO DECIMO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso o en la página web de la entidad, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Nómbrase apoderado de oficio a los imputados que no les sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal